INBURSA Seguros

CARÁTULA DE LA POLIZA DE SEGUROS

Seguros Inbursa S.A. Grupo Financiero Inbursa Av. Insurgentes Sur 3500 Col. Peña Pobre 14060 México, D.F. Teléfono 5325-05-05

DATOS DEL CONTRATANTE

HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V. AV CALZADA LEGARIA 549 10 DE ABRIL MIGUEL HIDALGO C.P. 11250	NO. DE POLIZA 26300 30153850	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30150915	CIS 34645616
	R.F.C. HEN151106K49	PRIMA NETA	152,777.78	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO INICIAL			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
VIGENCIA Desde las 00:01 Horas 01/JUL/2019 — Hasta las 00:01 Horas 01/JUL/2020	FORMA DE PAGO PAGO UNICO			

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 30 DIAS
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: 5 DIAS

14215 AON RISK SERVICES AGTE DE SEG Y FZAS SA CV	01/AGO/2019	[redacted]
CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE	FECHA DE EXPEDICION	FIRMA AUTORIZADA

Firma de persona física, de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ÉSTE PRODUCTO, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 36, 36-A, 36-B Y 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, BAJO EL OFICIO 06-367-II-1.1/16597 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2001 Y LOS REGISTROS CGEN-S0022-0022-2010 DE 5 DE ABRIL DE 2010, CGEN-S0022-0042-2004 DE 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2004, CGEN-S0022-0043-2004 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0077-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0091-2005 DE 28 DE JUNIO DE 2005, CGEN-S0022-0147-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0148-2005 DE 15 DE NOVIEMBRE DEL 2005, CGEN-S0022-0261-2005 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, CGEN-S0022-0262-2005 DE 10 DE ENERO DEL 2006, CNSF-S0022-0697-2003 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, D-24/01-94 DEL 24 DE ENERO DE 1994, DVA-S-321/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DVA-S-326/2001 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153850		30150915	34645616	1

TIPO: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE PROPIETARIO - TODO COMO MEJOR DESCRITO EN EL TEXTO DE ESTA PÓLIZA.

ASEGURADO: HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. Y/O E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. Y /O EMSEP S.A. DE C.V. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA), Y/O COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ("CNH") Y/O COMPAÑÍAS INCORPORADAS, SUBSIDIARIAS, AFILIADAS Y/O COMPAÑÍAS RELACIONADAS A ÉL ASEGURADO ORIGINAL Y ASEGURADOS NOMBRADOS ORIGINALES.

ASEGURADO ADICIONAL: WILD WELL CONTROL, SCHLUMBERGER.

PERIODO: DEL 1 DE JULIO DEL 2019 A LAS 00:01 HORA TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO.

AL 1 DE JULIO DEL 2020 A LAS 00:01 HORA TIEMPO LOCAL ESTÁNDAR EN LA UBICACIÓN DEL ASEGURADO.

INTERÉS: EL INTERÉS DEL ASEGURADO EN LOS PAGOS EFECTUADOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TEXTO DE ESTA PÓLIZA

LÍMITE/SUMA ASEGURADA: USD 10,000,000 CADA CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN / USD 10,000,000 AGREGADO.
EN EXCESO DE LA PROPIA RETENCIÓN DEL ASEGURADO.

RETENCIÓN DEL ASEGURADO: USD 1,000,000 CADA CONDICIÓN DE CONTAMINACIÓN.

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN: MUNDIAL
ESTE SEGURO ESTARÁ REGIDO POR LAS LEYES DE MÉXICO Y LOS TRIBUNALES DE MÉXICO TENDRÁN JURISDICCIÓN EN CUALQUIER DISPUTA QUE SURJA EN VIRTUD DEL PRESENTE

CONDICIONES: A MENOS QUE SE ESPECIFIQUE LO CONTRARIO, EL SEGURO ESTÁ SUJETA A TODOS LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES Y ASENTAMIENTOS DEL TEXTO ORIGINAL CONTRATISTAS FORMA DE PÓLIZA DE SEGUROS DEL MEDIO AMBIENTE (REF: P-CEI-MANU (EDICIÓN 01-16)) QUE CONTIENE LO SIGUIENTE Y ENDOSOS NO.01,02,03 AQUÍ MISMO:

- RECLAMACIONES HECHAS Y REPORTED TRIGGER.
- FECHA RETROACTIVA: 29 DE SEPTIEMBRE 2016
- CONDICIÓN JOINT VENTURE.
- OTRO SEGURO: EXCESO-DIC DE OTROS SEGUROS Y MANTENIMIENTO DEL SEGURO SUBYACENTE.
- ENDOSO DE ASEGURADOS ADICIONALES

DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, ESTE SEGURO CUBRIRÁ LOS COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS, PERO NO LIMITADOS A LO SIGUIENTE, Y SIEMPRE SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL TEXTO DE ESTA PÓLIZA:

- I. ASISTENCIA DE EMERGENCIA;
- II. CONTENCIÓN DE CONTAMINANTES;
- III. MITIGACIÓN DE IMPACTOS Y DAÑOS AMBIENTELES;
- IV. CARACTERIZACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS;
- V. REMEDIACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS
- VI. RESTAURACIÓN / COMPENSACIÓN AMBIENTAL

- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN DE SANCIÓN LMA3100
- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO DE ACUERDO A LA SECCIÓN III EXCLUSIÓN 2.11.
- CLÁUSULA DE INSPECCIÓN DE RECORDS

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153850		30150915	34645616	2

INFORMACIÓN

EN SEPTIEMBRE 2015, DURANTE LA SEGUNDA FASE DE LA LICITACIÓN DE RONDA UNO EN MÉXICO, PAN AMERICAN / E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., FUERON ADJUDICADOS AL 100% DE 42KM^2 LICENCIA OFFSHORE EN MÉXICO ("ÁREA 2").

- LA LOCALIZACIÓN ES EN EL ÁREA SUR DE LAS COSTAS DEL GOLFO DE MÉXICO, PROVINCIA OFFSHORE DE TABASCO, AL ESTE NORESTE DE CIUDAD DEL CARMEN, HACIA 27 KM OFFSHORE.
- PERFORACIÓN PEMEX HOKCHI 101 (2011) Y HOKCHI 1 (2009).
- PROFUNDIDAD TOTAL 2,565 METROS Y 3,800 METROS RESPECTIVAMENTE.
- PROFUNDIDAD DE AGUA 28 METROS.
- PRUEBAS DE PRODUCCIÓN DE HOKCHI 101 FUE 2,453 BARRILES DE ACEITE PESADO Y 1.1MMCF/D DE GAS.

EL 7 DE ENERO DE 2016, EL CONSORCIO FORMADO POR HOKCHI ENERGY S.A. DE C.V. (80% DE INTERÉS), UNA SUBSIDIARIA DE PAN AMERICAN ENERGY LLC, COMO OPERADOR, Y E & P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS S.A. DE C.V. (20% DE INTERÉS), SUSCRIBIÓ UN CONTRATO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO UN CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA CON LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS DE MÉXICO, PARA EL ÁREA DE CONTRATO 2, OTORGADO BAJO LA LICITACIÓN CNH-R01-L02 / 2015 PROCESO. EL ÁREA DE CONTRATO 2 SE ENCUENTRA EN LA CUENCA SUDESTE DE MÉXICO (COSTA DE TABASCO), COMPRENDE UN ÁREA DE 40 KM2 E INCLUYE EL CAMPO PETROLÍFERO DE HOKCHI.

EL CAMPO DE HOKCHI

EL CAMPO HOKCHI SE ENCUENTRA EN FASE DE DESARROLLO, CON UNA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO PREVISTA A PARTIR DE 2020. LAS RESERVAS PROBADAS BRUTAS CERTIFICADAS ASCENDIERON A 101 MMBOE, DE LAS CUALES EL 41% CORRESPONDE A HOKCHI. EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN CON LA AUTORIDAD MEXICANA DE HIDROCARBUROS, PAE POSEE UNA PARTICIPACIÓN DEL 80%. EL CONTRATO TIENE UNA VIDA ÚTIL DE 25 AÑOS CON DOS DERECHOS ADICIONALES DE EXTENSIÓN DE 5 AÑOS. EL BLOQUE SE UBICA A 27KM DE LA COSTA DEL ESTADO DE TABASCO, A 35 METROS DE PROFUNDIDAD DE AGUA, CON INSTALACIONES EN Y FUERA DE LA COSTA Y 9 POZOS DE DESARROLLO ADICIONALES QUE CUESTAN USD900 MILLONES PARA LOS PRÓXIMOS 3 AÑOS.

COMO PARTE DE LAS OPERACIONES DE PERFORACIÓN PROGRAMADAS, HOKCHI CONTRATÓ A TMM DIVISION MARITIMA SA DE CV, QUE POSEE FPSO "ECO III" PARA PROBAR LA PRODUCCIÓN DE LOS POZOS Y FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO RESULTANTE DE LAS PRUEBAS, DESDE EL PLATAFORMA DE PERFORACIÓN COSL PARA LA PLATAFORMA YAXCHE-A, PROPIEDAD DE PEMEX. LA PRODUCCIÓN SERÁ CARGADA EN "ECO III" TRATADA, TRANSPORTADA Y DESCARGADA A LA PLATAFORMA PEMEX.

BLOQUE 2

BLOQUE 2 SE ENCUENTRA EN FASE DE EXPLORACIÓN, TIENE 194 KM2, 30-50 METROS DE PROFUNDIDAD DE AGUA Y UN CONTRATO DE 35 AÑOS. EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN CON LA AUTORIDAD MEXICANA DE HIDROCARBUROS, PAE POSEE UNA PARTICIPACIÓN DEL 47,5% COMO OPERADOR CON SUS SOCIOS TALOS (25%) Y SIERRA (27,5%).
EL PLAN DE EXPLORACIÓN (2019) INCLUYE ACTIVIDADES G8G Y 2 POZOS DE EXPLORACIÓN CON UN GASTO TOTAL DE USD 80 MILLONES.
EL PLAN DE DESARROLLO CONCEPTUAL (2020 EN ADELANTE) INCLUYE EL DESARROLLO DE 100/150 MMBBL Y LA INVERSIÓN DE APROXIMADAMENTE USD 650 MILLONES ENTRE INSTALACIONES Y PERFORACIÓN.

BLOQUE 31

BLOQUE 31 ESTÁ EN FASE DE EXPLORACIÓN, TIENE 263 KM2,15-35 METROS DE PROFUNDIDAD DE AGUA Y UN CONTRATO A 30 AÑOS. EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN CON LA AUTORIDAD MEXICANA DE HIDROCARBUROS, PAE TIENE UNA PARTICIPACIÓN DEL 75% COMO OPERADOR CON SU SOCIO TALOS (25%).
EL PLAN DE EXPLORACIÓN (2019) INCLUYE ACTIVIDADES G8G Y 2 POZOS DE EXPLORACIÓN CON UN GASTO TOTAL DE USD 50 MILLONES.

EL PLAN DE DESARROLLO CONCEPTUAL (2020 EN ADELANTE) INCLUYE EL DESARROLLO DE 50/70 MMBBL Y LA INVERSIÓN DE APROXIMADAMENTE USD 300 MILLONES EN INSTALACIONES DE PERFORACIÓN Y CONEXIÓN.

PUNTOS CLAVE
- PERFORACIÓN DE 7 POZOS SIN INCIDENTES
- CONSTRUCCIÓN FUTURA DE INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO EN TIERRA Y DOS PLATAFORMAS EN ALTA MAR PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA
- LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES COMIENZA A FINES DEL 2DO H 2018 (ESTIMADO)
- PUESTA EN PRODUCCIÓN ESTIMADA: 1ER Q 2020

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

- PERFORACIÓN DE DESARROLLO 4ª Q 2019

MAPA DE ACTIVOS HOKCHI

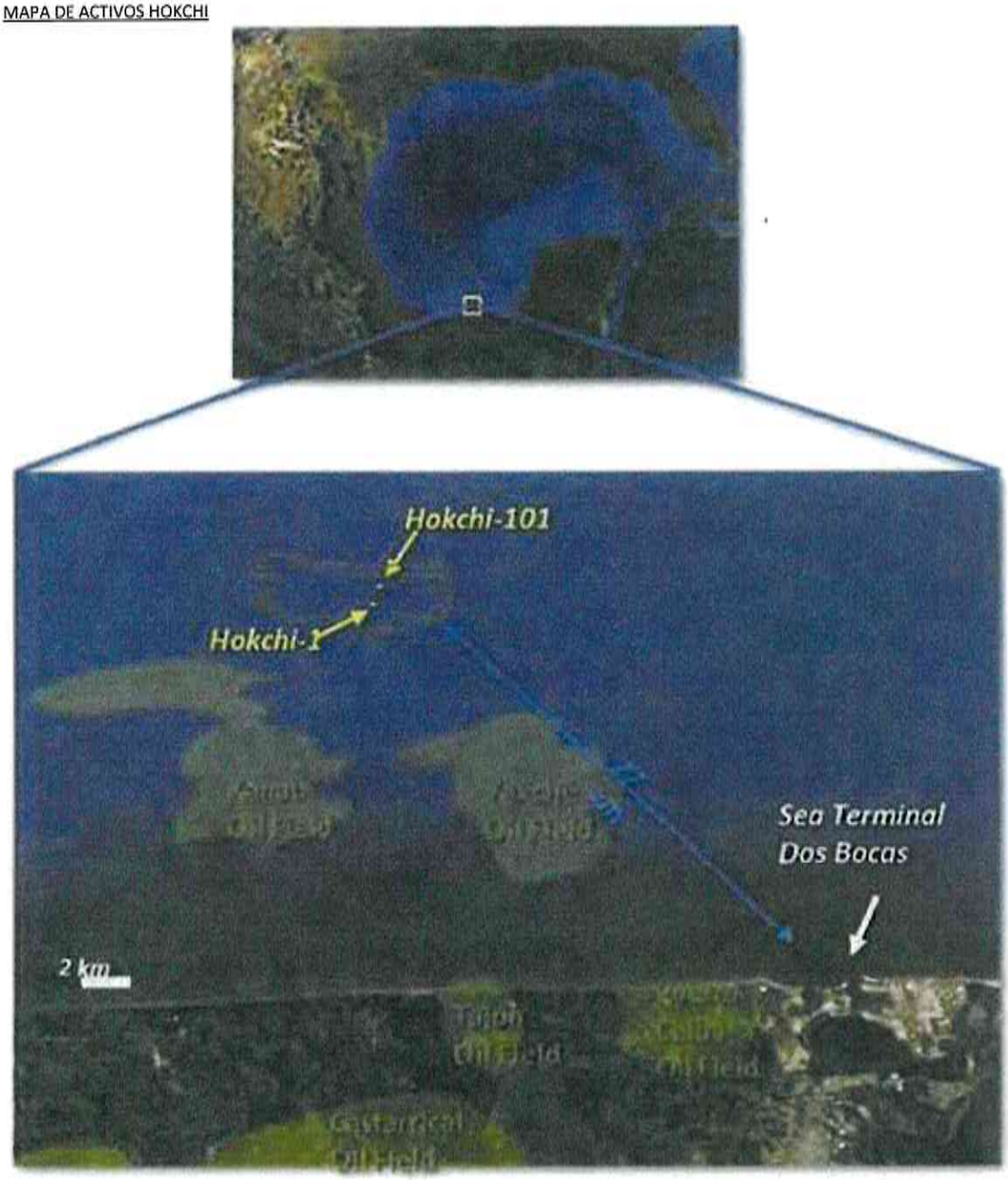

1

LOS TRES CONTRATOS DONDE HOKCHI OPERA, POR SU NÚMERO CNH:
- CONTRATO HOKCHI: CNH-R01-L02-A2/2015
- CONTRATO BLOQUE 2: CNH-R01-L01-A2/2015
- CONTRATO ÁREA 31: CNH-R03-L01-AS-CS-15/2018

ESTE DOCUMENTO Y LA NOTA TÉCNICA QUE LO FUNDAMENTA, ESTÁN REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 - A, 36 - B Y 36 - D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, POR REGISTRO NÚMERO

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIÓN
(LIBRE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL)

NO SE CONSIDERARÁ QUE ALGÚN ASEGURADOR PROVEE COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR UNA RECLAMACIÓN O DE PROVEER UN BENEFICIO BAJO ESTA PÓLIZA EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONDRÍA AL ASEGURADOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE NACIONES UNIDAS O SANCIONES ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
15/09/10
LMA3100

INSPECCION E INVESTIGACIÓN
(LIBRE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL)

SUSCRIPTORES PODRÁN, EN CUALQUIER MOMENTO, AUDITAR Y EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL "ASEGURADO" QUE SE REFIEREN A ESTA PÓLIZA EN CUALQUIER MOMENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA Y DURANTE UN MÁXIMO DE TRES AÑOS DESPUÉS DE LA EXPIRACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

SUSCRIPTORES TIENEN EL DERECHO, PERO NO ESTÁN OBLIGADOS, A INSPECCIONAR LAS INSTALACIONES Y OPERACIONES DEL "ASEGURADO" EN CUALQUIER MOMENTO. LAS INSPECCIONES NO SON LAS INSPECCIONES DE SEGURIDAD. SÓLO SE REFIEREN A LA ASEGURABILIDAD DE LOS LOCALES Y LAS OPERACIONES Y LAS PRIMAS A COBRAR.

SUSCRIPTORES PODRÁN DAR LOS INFORMES AL ASEGURADO EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRAN. TAMBIÉN PUEDEN RECOMENDAR CAMBIOS. SI BIEN PUEDEN AYUDAR A REDUCIR LAS PÉRDIDAS, LOS SUSCRIPTORES NO SE COMPROMETEN A CUMPLIR EL DEBER DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN A PROVEER PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O EL PÚBLICO.

SUSCRIPTORES NO GARANTIZAN QUE LAS INSTALACIONES U OPERACIONES DEL ASEGURADO SON SEGURAS Y SALUBRES O QUE CUMPLAN CON LAS LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS O NORMAS.

SEGURO AMBIENTAL PARA PRINCIPALES
EN FAVOR DE
HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.
ESTA ES UNA PÓLIZA DE RECLAMACIONES HECHAS Y REPORTADAS
(LIBRE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL)

ESTA PÓLIZA DE SEGURO, LA SOLICITUD, LA CÉDULA Y CUALQUIER ENDOSO O MEMORANDA SE CONSIDERARÁN UN SOLO DOCUMENTO Y CUALQUIER PALABRA O EXPRESIÓN A LA QUE SE LE HAYA ASIGNADO UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO, TENDRÁ DICHO SIGNIFICADO DONDEQUIERA QUE APAREZCA. SALVO EN LOS ENCABEZADOS, LAS PALABRAS ESCRITAS EN LETRAS NEGRITAS USADAS EN ESTA PÓLIZA TIENEN LOS SIGNIFICADOS ESPECÍFICOS ASIGNADOS A ELLAS, COMO SE ESTABLECE EN LA SECCIÓN II., INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES.
ASEGURADORA / SUSCRIPTOR ESTA PÓLIZA DE SEGURO ES EXPEDIDA POR, O EN NOMBRE DE <<TBC>>
NÚMERO DE PÓLIZA:
PUNTO 1A.
PRIMER ASEGURADO NOMBRADO HOKCHI ENERGY, S.A. DE C.V.
DOMICILIO CALZADA LEGARIA 549, TORRE I, PISO 4, OFICINA 402.
COLONIA 10 DE ABRIL – 11250 – CIUDAD DE MÉXICO.

PUNTO 1B.
ASEGURADO(S) NOMBRADO(S)

- E&P HIDROCARBUROS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- EMSEP, S.A. DE C.V.
- AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIAS AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).
- COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS ("CNH").
- Y/O COMPAÑÍAS INCORPORADAS, SUBSIDIARIAS, FILIALES O COMPAÑÍAS RELACIONADAS CON EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO Y LOS ASEGURADOS NOMBRADOS.

PUNTO 1C.
CONTRATISTA(S) ASEGURADO(S)N/A.

PUNTO 1D.
ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES) VEA LOS ENDOSOS.
PUNTO 2.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2019 ("FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA") AL 1 DE JULIO DE 2020.
AMBOS DÍAS A LAS 00:00:01 A.M. HORAS LST EN EL DOMICILIO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 1A.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153850		30150915	34645616	5

PUNTO 3.
MONEDA — USD, SALVO QUE SE ESPECIFIQUE ALGO DISTINTO.
PUNTO 4.
LÍMITES DEL SEGURO — $10, 000,000 LÍMITE DE CADA CONDICIÓN
$10, 000,000 LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA
PUNTO 5.
DEDUCIBLE(S) — $1,000,000 CADA CONDICIÓN
PUNTO 6.
FECHA RETROACTIVA — 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016
(00:00:01 A.M. HORAS LST EN EL DOMICILIO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 1A).
PUNTO 7.
OBRA ASEGURADA — 1. PERFORACIÓN, PRODUCCIÓN, PRUEBAS Y PROPIEDAD DE LOS CINCO POZOS DE EVALUACIÓN DENTRO DEL CAMPO HOKCHI EN LA CUENCA TERCIARIA DE SALINAS Y LOS DOS POZOS EN EL BLOQUE 2 (NOMBRES DE POZOS: ACAN-1 Y YALUK-1);
2. PERFORACIÓN DE DOS POZOS EN EL BLOQUE 31 (NOMBRES DE POZO: OLMECA-1 Y TOLTECA-1);
3. PERFORACIÓN DE DOS POZOS CONTINGENTES (UNO EN EL BLOQUE 2 Y OTRO EN EL BLOQUE 31);
4. PERFORACIÓN DE TRES POZOS EN EL CAMPO HOKCHI (NOMBRES DE POZO: HOKCHI-7, HOKCHI- 11 Y HOKCHI-23H); Y
5. REALIZACIÓN DE REPARACIONES EN DOS POZOS EN EL CAMPO HOKCHI (NOMBRES DE POZO: HOKCHI-4DEL Y HOKCHI-2DEL).
EL TRABAJO ASEGURADO NO INCLUYE EL TRANSPORTE HACIA Y DESDE EL LUGAR DE TRABAJO.
PUNTO 8.
EXTENSIONES DE COBERTURA
AMBIENTAL — CUANDO UNA CASILLA SE ENCUENTRE MARCADA, LA EXTENSIÓN DE COBERTURA CORRESPONDIENTE SERÁ OTORGADA MEDIANTE UN ENDOSO

CARGA TRANSPORTADA	[ ]
ELIMINACIÓN DE DESECHOS	[ ]
SERVICIOS PROFESIONALES	[ ]
PREDIOS	[ ]
PRODUCTOS	[ ]
PÉRDIDA FINANCIERA PURA	[ ]

PUNTO 9A.
LEY APLICABLE — MEXICANA.
PUNTO 9B.
JURISDICCIÓN — MÉXICO.
PUNTO 9C.
TERRITORIO — MUNDIAL.
PUNTO 10.
PRIMA — SEGÚN SE CONVENGA.
PUNTO 11.
PRIMA MÍNIMA DEVENGADA — 100%.

PUNTO 12.
CORREDOR
(NOMBRE Y DOMICILIO) — MILLER INSURANCE SERVICES LLP
70 MARK LANE, LONDON EC3R 7NQ
PUNTO 13.
NOTIFICACIONES PARA LA
PUNTO 14.
ENDOSOS

NO.	NOMBRE DEL FORMATO	NÚMERO DEL FORMATO	EDICIÓN
01	CÉDULA DE SEGUROS SUBYACENTES	E-CEI-MANU	09-14
02	CONDICIÓN DE JOINT VENTURE	E-CEI-MANU	06-16
03	CÉDULA DE ASEGURADOS ADICIONALES	E-CEI-MANU	06-16

AVISOS IMPORTANTES
RECLAMACIONES
ALGUNAS PARTES DE ESTA PÓLIZA SON PREVISTAS SOBRE LA BASE DE RECLAMACIONES HECHAS Y REPORTADAS. ESTO SIGNIFICA QUE LAS RECLAMACIONES DEBERÁN SER HECHAS POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DE USTED (EL ASEGURADO) POR ESCRITO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y DEBERÁN SER REPORTADAS A NOSOTROS (EL SUSCRIPTOR) POR ESCRITO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, CUANDO APLIQUE UN PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE, DEBERÁN SER REPORTADAS A NOSOTROS POR ESCRITO DURANTE EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE.

INBURSA Seguros

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
26300 30153850		30150915	34645616	6

OBLIGACIÓN DE REVELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO
ANTES DE QUE UN ASEGURADO CELEBRE UN CONTRATO DE SEGURO GENERAL CON UN SUSCRIPTOR, EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE REVELAR AL SUSCRIPTOR CUALQUIER ASUNTO QUE SEA DEL CONOCIMIENTO, O QUE RAZONABLEMENTE PUDIERA ESPERARSE QUE FUERA DEL CONOCIMIENTO, DEL ASEGURADO QUE SEA RELEVANTE PARA LA DECISIÓN DEL SUSCRIPTOR RESPECTO DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO DEL SEGURO Y, EN TAL CASO, BAJO QUÉ TÉRMINOS.
EL ASEGURADO TIENE LA MISMA OBLIGACIÓN DE REVELAR DICHOS ASUNTOS AL SUSCRIPTOR ANTES DE QUE EL ASEGURADO RENUEVE, EXTIENDA, ALTERE O REINSTALE UN CONTRATO DE SEGURO GENERAL.
CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE REVELACIÓN
EN CASO DE QUE UN ASEGURADO NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE REVELACIÓN DEL ASEGURADO O HACE UNA FALSA DECLARACIÓN, EL SUSCRIPTOR PODRÁ TENER DERECHO A REDUCIR SU RESPONSABILIDAD BAJO EL CONTRATO CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN, O PODRÁ CANCELAR EL CONTRATO.
EN CASO DE QUE LA FALTA DE REVELACIÓN POR PARTE DE UN ASEGURADO SEA FRAUDULENTA, EL SUSCRIPTOR TAMBIÉN TENDRÁ LA OPCIÓN DE ANULAR EL CONTRATO DESDE SU INICIO.
LOS COSTOS DE DEFENSA REDUCEN EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA
EL PAGO DE LOS COSTOS DE DEFENSA REDUCE LOS LÍMITES DEL SEGURO QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA PAGAR RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA.
RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
EN CASO DE QUE UN ASEGURADO RENUNCIE A UNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE UN TERCERO, EL SUSCRIPTOR NO ESTARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR BAJO ESTA PÓLIZA EN LA MEDIDA EN QUE EL SUSCRIPTOR HUBIERA TENIDO, DE OTRA FORMA, EL DERECHO DE RECUPERACIÓN EN CONTRA DE DICHO TERCERO.
POR FAVOR LEA LA PÓLIZA COMPLETA CUIDADOSAMENTE PARA DETERMINAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, Y LO QUE SE ENCUENTRA Y NO SE ENCUENTRA CUBIERTO. VARIAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA RESTRINGEN O EXCLUYEN LA COBERTURA.
SECCIÓN I. COBERTURA
EN CONSIDERACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA ESPECIFICADA EN EL PUNTO 10 DE LA CÉDULA, Y CON BASE EN LAS DECLARACIONES CONTENIDAS EN LA SOLICITUD Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ANTES DE, O EN, LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y LOS LÍMITES DEL SEGURO Y MONTOS DEDUCIBLES ESPECIFICADOS EN LOS PUNTOS 4 Y 5 DE LA CÉDULA RESPECTIVAMENTE, EL SUSCRIPTOR Y EL ASEGURADO ACUERDAN LO SIGUIENTE:

A. COBERTURA

COBERTURA DE OBRAS ASEGURADAS

SUJETO A LOS REQUERIMIENTOS PREVISTOS A CONTINUACIÓN, EL SUSCRIPTOR PAGARÁ A, O EN NOMBRE DEL, ASEGURADO POR:

1. LESIONES CORPORALES, DAÑO EN PROPIEDAD, LIMPIEZA Y DAÑO A RECURSOS NATURALES (COBERTURA A)

   LA PÉRDIDA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN POR LESIONES CORPORALES, DAÑO EN PROPIEDAD, LIMPIEZA O DAÑO A RECURSOS NATURALES QUE RESULTE DE POLUCIÓN CAUSADA POR LAS OBRAS ASEGURADAS.

2. COSTOS DE EMERGENCIA (COBERTURA B)

   COSTOS DE EMERGENCIA QUE RESULTEN DE UNA EMERGENCIA.

3. COSTOS DE DEFENSA (COBERTURA C)

   COSTOS DE DEFENSA CON RESPECTO A LAS RECLAMACIONES CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA.

B. REQUERIMIENTOS

LA COBERTURA BAJO LA SECCIÓN I (COBERTURA DE OBRAS ASEGURADAS) ÚNICAMENTE SERÁ APLICABLE CUANDO:

1. DICHA POLUCIÓN (PARA TODAS LAS COBERTURAS) SEA INESPERADA E INVOLUNTARIA; Y

2. DICHA RECLAMACIÓN SE HAGA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO (PARA LA COBERTURA A), O DICHA EMERGENCIA OCURRA POR PRIMERA VEZ (PARA LA COBERTURA B), DURANTE LÁ VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y

3. DICHA RECLAMACIÓN (PARA LA COBERTURA A) O DICHA EMERGENCIA (PARA LA COBERTURA B) SEA REPORTADA POR ESCRITO AL SUSCRIPTOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y, EN CUALQUIER CASO, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O, CUANDO SEA APLICABLE EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE A LA COBERTURA A, DURANTE DICHO PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE; Y

4. DICHA POLUCIÓN SURJA (PARA TODAS LAS COBERTURAS), Y DICHA RECLAMACIÓN SE HAGA, MANTENGA Y PERSIGA (PARA LA COBERTURA A) DENTRO DEL TERRITORIO ESPECIFICADO EN EL PUNTO 9C DE LA CÉDULA.

SECCIÓN II. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

A. INTERPRETACIÓN

1. LOS ENCABEZADOS DE ESTA PÓLIZA SE INCLUYEN CON FINES DE CONVENIENCIA ÚNICAMENTE Y NO FORMAN PARTE DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.

2. LAS PALABRAS QUE EXPRESEN EL SINGULAR INCLUYEN EL PLURAL Y VICEVERSA; LAS PALABRAS QUE EXPRESEN UN GÉNERO INCLUYEN TODOS LOS GÉNEROS; Y LAS REFERENCIAS HECHAS A PERSONAS INCLUYEN A CORPORACIONES, SOCIEDADES Y OTRAS ASOCIACIONES NO INCORPORADAS.

3. LA PALABRA "INCLUYENDO" O CUALQUIER EXPRESIÓN SIMILAR UTILIZADA EN ESTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ QUE SIGNIFICA "INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN".

B. DEFINICIONES

1. GASTOS ADICIONALES SIGNIFICA COSTOS, CARGOS Y GASTOS DESCRITOS EN UN ENDOSO DE "COBERTURA SUPLEMENTARIA", EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA.

2. ASEGURADO ADICIONAL SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD IDENTIFICADA EN EL PUNTO 1D DE LA CÉDULA O ENDOSADA ESPECÍFICAMENTE A ESTA PÓLIZA COMO UN ASEGURADO ADICIONAL. DICHO ASEGURADO ADICIONAL DEBERÁ MANTENER ÚNICAMENTE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTA PÓLIZA COMO SE ENCUENTRAN ESPECIFICADOS EN EL PUNTO 1D DE LA CÉDULA O EN UN ENDOSO.

3. SOLICITUD SIGNIFICA CUALQUIER INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL SUSCRIPTOR POR, O EN NOMBRE DE, UN ASEGURADO, INCLUYENDO TODOS LOS PUNTOS PREVISTOS EN EL ENDOSO DE LA "CÉDULA DE DOCUMENTOS REVELADOS", EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA.

4. LESIONES CORPORALES SIGNIFICA LESIONES FÍSICAS, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, DOLENCIA, DISCAPACIDAD, DAÑO O CHOQUE MENTAL SUFRIDO POR UN TERCERO, INCLUYENDO LA MUERTE QUE RESULTE DE LOS MISMOS.

5. RECLAMACIÓN SIGNIFICA:

   (a) UNA DEMANDA ESCRITA O NOTIFICACIÓN ESCRITA; O

   (b) UNA NOTIFICACIÓN REGULATORIA,

   EMITIDA AL ASEGURADO EN BUSCA DE UN REMEDIO EN CONTRA DEL ASEGURADO O ASEVERANDO UNA RESPONSABILIDAD DE PARTE DEL ASEGURADO.

6. LIMPIEZA SIGNIFICA LA INVESTIGACIÓN, EVALUACIÓN, MONITOREO, CONTENCIÓN, INMOVILIZACIÓN, NEUTRALIZACIÓN, MITIGACIÓN, TRATAMIENTO, ABATIMIENTO, REMEDIACIÓN, REMOCIÓN O ELIMINACIÓN DE CONTAMINANTES DEL SUELO, AGUAS SUPERFICIALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS U OTROS MEDIOS CONTAMINADOS POR LOS CONTAMINANTES.

7. COSTOS DE LIMPIEZA SIGNIFICA:

(a) LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA EN LA MEDIDA:

   (i) REQUERIDA POR LA LEY AMBIENTAL; O

   (II) DE LOS COSTOS EFECTIVAMENTE INCURRIDOS POR

      a. UNA AUTORIDAD REGULATORIA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES BAJO LA LEY AMBIENTAL, O

      b. UN TERCERO, PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE SEAN RECUPERABLES BAJO LA LEY AMBIENTAL.

(b) COSTOS DE RESTAURACIÓN.

8. OBRA TERMINADA SIGNIFICA LA OBRA ASEGURADA QUE HA SIDO TERMINADA.

   SE CONSIDERARÁ QUE LA OBRA ASEGURADA HA SIDO TERMINADA TAN PRONTO COMO OCURRA LO SIGUIENTE:

   (a) CUANDO TODAS LAS OBRAS ASEGURADAS HAYAN SIDO TERMINADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; O

(b) CUANDO TODAS LAS OBRAS ASEGURADAS HAYAN SIDO TERMINADAS EN UN SITIO DE LAS OBRAS, EN CASO DE QUE LAS OBRAS ASEGURADAS SE DEBAN REALIZAR EN MÚLTIPLES SITIOS DE LAS OBRAS;

(c) CUANDO UNA PARTE DE LA OBRA ASEGURADA HAYA SIDO PUESTA EN USO PARA LOS FINES A LOS QUE SE ENCUENTRA DESTINADA POR PARTE DE UNA PERSONA U ORGANIZACIÓN DISTINTA DE OTRO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA QUE ESTÉ TRABAJANDO EN EL MISMO PROYECTO.

LAS OBRAS ASEGURADAS QUE PUDIERAN REQUERIR MANTENIMIENTO, SERVICIO, REPARACIÓN O REPOSICIÓN, PERO QUE DE OTRO MODO HAYAN SIDO TERMINADAS, SE CONSIDERARÁN TERMINADAS.
LAS OBRAS ASEGURADAS QUE HAYAN SIDO ABANDONADAS NO SE CONSIDERARÁN TERMINADAS.

9. COSTOS DE DEFENSA SIGNIFICA LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS LEGALES Y OTROS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS PROFESIONALES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PARTE DEL SUSCRIPTOR, PARA LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA, AJUSTE, LIQUIDACIÓN O APELACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN A LA QUE SEA APLICABLE LA PRESENTE PÓLIZA.

10. EMERGENCIA SIGNIFICA EL DESCUBRIMIENTO DE POLUCIÓN QUE HAYA SIDO CAUSADA POR LAS OBRAS ASEGURADAS, CUANDO DICHA POLUCIÓN REPRESENTE UNA AMENAZA INMEDIATA O INMINENTE DE DAÑO GRAVE AL MEDIO AMBIENTE O UN DAÑO EN PROPIEDAD GRAVE, Y CUANDO LA DEMORA EN LA RESPUESTA POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE A DICHO DESCUBRIMIENTO PUDIERA CAUSAR UN INCREMENTO SIGNIFICATIVO EN EL COSTO DE RESPONDER A CUALQUIER RECLAMACIÓN RESULTANTE O PROVOCAR QUE SE TOME UNA ACCIÓN REGULATORIA EN CONTRA DEL ASEGURADO.

11. COSTOS DE EMERGENCIA SIGNIFICA LOS COSTOS DE LIMPIEZA INCURRIDOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LAS PRIMERAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS CONSECUTIVAS CONTADAS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DE UNA EMERGENCIA, PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE DICHA EMERGENCIA.

LOS COSTOS DE EMERGENCIA NO INCLUYEN LOS COSTOS ASOCIADOS CON MEJORAS.

12. MEDIO AMBIENTE SIGNIFICA EL AIRE, AGUA, SUELO Y TERRENOS (INCLUYENDO LOS EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS), Y CUALQUIER SISTEMA ECOLÓGICO Y ORGANISMO VIVIENTE (INCLUYENDO LA VIDA HUMANA) SOPORTADO POR DICHOS MEDIOS.

13. LEY AMBIENTAL SIGNIFICA CUALQUIER LEY, ESTATUTO, INSTRUMENTO ESTATUTARIO, DISPOSICIONES, NORMAS, REGLAMENTOS, ORDENANZAS, CIRCULARES O DIRECTRICES DE UN COMMONWEALTH, FEDERALES, ESTATALES, TERRITORIALES, MUNICIPALES O LOCALES, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS TENGAN LA FUERZA DE UNA LEY Y CUALQUIER PERMISO, AUTORIZACIÓN, LICENCIA O APROBACIÓN EXPEDIDA BAJO LOS MISMOS; ASÍ COMO CUALQUIER NOTIFICACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O INSTRUCCIÓN DE UN GOBIERNO O AUTORIDAD ESTATUTARIA, AGENCIA, CORTE O UNA ENTIDAD SIMILAR FEDERAL, ESTATAL, TERRITORIAL, MUNICIPAL O LOCAL, O DE DERECHO COMÚN, QUE SEA APLICABLE A LA POLUCIÓN.

14. PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE SIGNIFICA EL PERÍODO DE TIEMPO ADICIONAL EN EL QUE EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR UNA RECLAMACIÓN QUE SEA HECHA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

15. PRIMER ASEGURADO NOMBRADO SIGNIFICA LA PERSONA O ENTIDAD DESCRITA EN EL PUNTO 1A DE LA CÉDULA.

EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO:

(a) SERÁ PRIMARIAMENTE RESPONSABLE POR EL PAGO DE TODAS LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES PARA TODOS LOS DEMÁS ASEGURADOS; Y

(b) ACTUARÁ EN NOMBRE DE TODOS LOS DEMÁS ASEGURADOS PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES DE CANCELACIÓN O DE NO RENOVACIÓN, LA RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE CUALQUIER ENDOSO EXPEDIDO PARA FORMAR PARTE DE ESTA PÓLIZA, O CUALQUIER DEVOLUCIÓN DE PRIMA QUE SEA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA, Y CON RESPECTO AL EJERCICIO DE CUALQUIER PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE APLICABLE.

16. ASEGURADO SIGNIFICA:

(a) EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO; Y

(b) CUALQUIER ASEGURADO(S) NOMBRADO(S); Y

(c) CUALQUIER CONTRATISTA(S) ASEGURADO(S); Y

(d) CUALQUIER ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES); Y

(e) CUALQUIER DIRECTOR, FUNCIONARIO, SOCIO O EMPLEADO DE TIEMPO COMPLETO, TEMPORAL O DE AGENCIA, PASADO O PRESENTE, DEL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO, ASEGURADO(S) NOMBRADO(S), CONTRATISTA(S) ASEGURADO(S) O ASEGURADO(S) ADICIONAL(ES) MIENTRAS ACTÚEN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES COMO TALES.

17. CONTRATO ASEGURADO SIGNIFICA LA PARTE DE UN CONTRATO O CONVENIO ESCRITO RELATIVO A UNA OBRA ASEGURADA BAJO EL CUAL EL ASEGURADO(S) NOMBRADO(S) O EL CONTRATISTA ASEGURADO ASUMEN LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE OTRA PARTE DE PAGAR LOS DAÑOS POR LAS LESIONES CORPORALES, DAÑO EN PROPIEDAD O LIMPIEZA QUE RESULTEN DE LA POLUCIÓN CAUSADA POR UNA OBRA ASEGURADA.

18. CONTRATISTA ASEGURADO SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD IDENTIFICADA EN EL PUNTO 1C DE LA CÉDULA, O ESPECÍFICAMENTE ENDOSADA A ESTA PÓLIZA, COMO CONTRATISTA ASEGURADO. DICHO CONTRATISTA ASEGURADO DEBERÁ MANTENER ÚNICAMENTE LOS DERECHOS CONFERIDOS BAJO ESTA PÓLIZA, COMO SE ESPECIFICAN EN EL PUNTO 1C DE LA CÉDULA O MEDIANTE UN ENDOSO.

19. OBRA ASEGURADA SIGNIFICA LAS ACTIVIDADES FÍSICAS IDENTIFICADAS EN EL PUNTO 7 DE LA CÉDULA, QUE SEAN LLEVADAS A CABO POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO NOMBRADO EN UN SITIO DE LAS OBRAS, TOMANDO EN CUENTA QUE, CUANDO SEA APLICABLE UNA FECHA RETROACTIVA, LA OBRA ASEGURADA INCLUYE ÚNICAMENTE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS REALIZADAS EN O DESPUÉS DE ESA FECHA.

    OBRA ASEGURADA INCLUYE LAS OBRAS TERMINADAS.

20. PÉRDIDA SIGNIFICA:

    (a) ADJUDICACIONES Y LIQUIDACIONES MONETARIAS DE DAÑOS COMPENSATORIOS, INCLUYENDO LOS COSTOS Y GASTOS LEGALES DEL RECLAMANTE; O

    (b) LOS COSTOS DE LIMPIEZA; O

    (c) LOS GASTOS POR DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES.

    PÉRDIDA NO INCLUYE DAÑOS LIQUIDADOS O LA RESTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN, RETIRO O REDUCCIÓN DE HONORARIOS, UTILIDADES O CARGOS POR LAS OBRAS ASEGURADAS.

21. MATERIA MICROBIANA SIGNIFICA CUALQUIER TIPO O FORMA DE HONGOS, INCLUYENDO MOHO O MILDÉU, Y CUALQUIER MICOTOXINA, ESPORA, ESENCIA O PRODUCTO DERIVADO PRODUCIDO O LIBERADO POR HONGOS.

22. ASEGURADO NOMBRADO SIGNIFICA EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO Y CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD IDENTIFICADA EN EL PUNTO 1B DE LA CÉDULA O ESPECÍFICAMENTE ENDOSADA A ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO NOMBRADO.

23. RECURSO NATURAL SIGNIFICA HÁBITATS NATURALES, ECOSISTEMAS, VIDA SILVESTRE, FLORA, FAUNA, AIRE, TIERRA, AGUA (INCLUYENDO LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS), SUMINISTROS DE AGUA POTABLE Y OTROS RECURSOS NATURALES.

24. DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES SIGNIFICA EL DAÑO, LESIÓN O DESTRUCCIÓN DE UN RECURSO NATURAL.

25. GASTOS POR DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES SIGNIFICA LOS COSTOS Y GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS PARA RESTAURAR, REHABILITAR, REPONER O PROVEER UNA ALTERNATIVA EQUIVALENTE AL RECURSO NATURAL QUE HA SUFRIDO UN DAÑO A LOS RECURSOS NATURALES, EN LA MEDIDA REQUERIDA POR LA LEY AMBIENTAL.

26. FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIGNIFICA LA FECHA IDENTIFICADA EN EL PUNTO 2 DE LA CÉDULA.

27. VIGENCIA DE LA PÓLIZA SIGNIFICA:

    (a) EL PERÍODO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 2 DE LA CÉDULA; O

    (b) CUALQUIER PERÍODO MENOR QUE RESULTE DE LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA; O

    (c) EL PERÍODO EXPRESAMENTE PREVISTO DE OTRA FORMA EN UN ENDOSO DE ESTA PÓLIZA.

28. CONTAMINANTE SIGNIFICA CUALQUIER SUSTANCIA (INCLUYENDO LA MATERIA MICROBIANA) CAPAZ DE CAUSAR UN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE. CONTAMINANTE NO INCLUYE RUIDO, LUZ O VIBRACIÓN.

29. POLUCIÓN SIGNIFICA LA DESCARGA, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE, MIGRACIÓN O FILTRACIÓN DE CUALQUIER CONTAMINANTE DENTRO O SOBRE LA TIERRA, O CUALQUIER ESTRUCTURA QUE SE ENCUENTRE SOBRE LA TIERRA, LA ATMÓSFERA, O EN CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, INCLUYENDO LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS Y EL MAR. POLUCIÓN NO SIGNIFICA UN CONTAMINANTE QUE SEA SIMPLEMENTE DESCUBIERTO O REVELADO EN UN SITIO DE LAS OBRAS DURANTE O COMO RESULTADO DE LAS OBRAS ASEGURADAS.

30. RECLAMACIÓN POTENCIAL SIGNIFICA LA POLUCIÓN QUE SEA:

(a) CAUSADA POR LAS OBRAS ASEGURADAS;

(b) DESCUBIERTA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y

(c) PROBABLE QUE RESULTE EN UNA RECLAMACIÓN A LA QUE SEA APLICABLE ESTA PÓLIZA.

31. DAÑO EN PROPIEDAD SIGNIFICA:

(a) EL DAÑO FÍSICO A, O LA DESTRUCCIÓN DE, LA PROPIEDAD TANGIBLE DE UN TERCERO, DE LA CUAL DICHO TERCERO TENGA LA PROPIEDAD LEGAL, INCLUYENDO LA PÉRDIDA DE USO O REDUCCIÓN EN EL VALOR RESULTANTE DE LA MISMA;

(b) LA PÉRDIDA DE USO DE LA PROPIEDAD TANGIBLE DE UN TERCERO, DE LA CUAL DICHO TERCERO TENGA LA PROPIEDAD LEGAL, QUE NO HAYA SIDO FÍSICAMENTE DAÑADA O DESTRUIDA;

(c) LA PÉRDIDA DE, O INTERFERENCIA CON, EL USO Y DISFRUTE DE LA PROPIEDAD TANGIBLE DE UN TERCERO, DE LA QUE DICHO TERCERO TENGA LA PROPIEDAD LEGAL, QUE NO HAYA SIDO FÍSICAMENTE DAÑADA O DESTRUIDA; Y

(d) EL DAÑO FÍSICO A, O LA DESTRUCCIÓN DE, LA PROPIEDAD TANGIBLE DE UN ASEGURADO NOMBRADO DE LA QUE EL ASEGURADO NOMBRADO TENGA LA PROPIEDAD LEGAL.

DAÑO EN PROPIEDAD NO INCLUYE:

(a) LA REDUCCIÓN EN EL VALOR DE LA PROPIEDAD QUE NO HAYA SIDO FÍSICAMENTE DAÑADA O DESTRUIDA;

(b) LIMPIEZA O DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES; O

(c) CUALQUIER COSTO DE REHACER UNA OBRA QUE HUBIERA DADO LUGAR A LA POLUCIÓN.

32. NOTIFICACIÓN REGULATORIA SIGNIFICA UN REQUERIMIENTO ESCRITO DE UNA AUTORIDAD REGULATORIA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES:

(i) PARA TOMAR UNA ACCIÓN CON RESPECTO A LA POLUCIÓN; Y
(ii) BAJO LA LEY AMBIENTAL PARA TOMAR UNA ACCIÓN CON RESPECTO A LA POLUCIÓN.

33. COSTOS DE RESTAURACIÓN SIGNIFICA LOS COSTOS RAZONABLES Y NECESARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO, CON EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DEL SUSCRIPTOR, PARA RESTAURAR, RESTABLECER, REPARAR O REPONER PROPIEDAD REAL O PERSONAL A UNA CONDICIÓN SUSTANCIALMENTE IGUAL A LA QUE EXISTÍA ANTES DE SER DAÑADA DURANTE LA LIMPIEZA.

LOS COSTOS DE RESTAURACIÓN NO INCLUYEN LOS COSTOS ASOCIADOS CON LAS MEJORAS.

34. ASEGURADO RESPONSABLE SIGNIFICA UN FUNCIONARIO, DIRECTOR O SOCIO DEL ASEGURADO NOMBRADO, O UN EMPLEADO DEL ASEGURADO NOMBRADO O DEL CONTRATISTA ASEGURADO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO, ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS, ASUNTOS AMBIENTALES, DE SALUD Y SEGURIDAD, CONTROL O CUMPLIMIENTO O ADMINISTRAR O SUPERVISAR LAS OBRAS ASEGURADAS.

35. FECHA RETROACTIVA SIGNIFICA LA FECHA ESPECIFICADA EN EL PUNTO 6 DE LA CÉDULA, O EN CUALQUIER ENDOSO APLICABLE. EN CASO DE QUE NO SE ESTABLEZCA UNA FECHA O EN CASO DE QUE APAREZCAN LAS PALABRAS NINGUNA, NADA, NO APLICABLE O N/A EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE DEL PUNTO 6 DE LA CÉDULA, NO SERÁ APLICABLE LA FECHA RETROACTIVA.

36. TERCERO SIGNIFICA UNA PERSONA, ENTIDAD U ORGANIZACIÓN DISTINTA DEL ASEGURADO.

37. SEGURO SUBYACENTE SIGNIFICA LAS PÓLIZAS (Y LAS RENOVACIONES SUBSECUENTES DE DICHAS PÓLIZAS) ESPECÍFICAMENTE IDENTIFICADAS EN UN ENDOSO DE "CÉDULA DE SEGUROS SUBYACENTES", EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA, YA SEA QUE SE ESTIPULE QUE DICHAS PÓLIZAS SON PRIMARIAS, A PRO RATA, CONTRIBUYENTES, EN EXCESO, PARAGUAS O UMBRELA, CONTINGENTES O QUE SE EXPIDAN SOBRE CUALQUIER OTRA BASE, CON EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS SUSCRITAS ESPECÍFICAMENTE PARA SER APLICADAS EN EXCESO DE ESTA PÓLIZA.

38. SITIO DE LAS OBRAS SIGNIFICA LA UBICACIÓN EN LA QUE SE LLEVAN A CABO LAS OBRAS ASEGURADAS.

SECCIÓN III. EXCLUSIONES

(LIBRE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL)

ESTA PÓLIZA NO APLICA A:

1. CUALQUIER COSTO, CARGO O GASTO:

   1.1. MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES

   PARA MANTENER, PROBAR, MONITOREAR, REPARAR, RENOVAR, INSTALAR, COMISIONAR, DESMANTELAR, REMOVER O REPONER ALGUNA PLANTA O EQUIPO.

   1.2. NÓMINA Y OTROS COSTOS INTERNOS

   INCURRIDOS POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO PARA BIENES SUMINISTRADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO O SU COMPAÑÍA MATRIZ, SUBSIDIARIAS O FILIALES (INCLUYENDO GASTOS DE NÓMINA).

2. CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES PARA, O COMOQUIERA QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

   2.1. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

   LA ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL ASEGURADO EN CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO. ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A LA RESPONSABILIDAD:

   (a) QUE EL ASEGURADO HUBIERA TENIDO EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O CONVENIO; O

   (b) QUE SEA ESPECÍFICAMENTE ASUMIDA EN UN CONTRATO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LA RECLAMACIÓN SE HAGA POR PRIMERA VEZ Y LA POLUCIÓN, A LA QUE SE REFIERE DICHA RECLAMACIÓN, COMIENCE DESPUÉS DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ASEGURADO.

   2.2. MULTAS Y SANCIONES DELICTIVAS

   MULTAS DELICTIVAS O SANCIONES DELICTIVAS.

   2.3. DAÑO A LA PROPIEDAD DE LA PRIMERA PARTE

   CUALQUIER DAÑO FÍSICO, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA DE USO, PÉRDIDA O INTERFERENCIA CON EL USO O DISFRUTE, O LA REDUCCIÓN EN EL VALOR DE LA PROPIEDAD PERTENECIENTE, ALQUILADA O RENTADA POR UN ASEGURADO.

   2.4. RESPONSABILIDAD PATRONAL

   (a) LESIONES FÍSICAS, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, DOLENCIA, DISCAPACIDAD, DAÑO O CHOQUE MENTAL SUFRIDO POR, O LA MUERTE RESULTANTE DE, UN ASEGURADO O UN EMPLEADO ACTUAL O ANTERIOR DE SU COMPAÑÍA MATRIZ, SUBSIDIARIAS O FILIALES DERIVADO DE Y EN EL CURSO DEL EMPLEO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE SU COMPAÑÍA MATRIZ, SUBSIDIARIAS O FILIALES; O

   (b) UNA RECLAMACIÓN POR LESIONES FÍSICAS, ENFERMEDAD, PADECIMIENTO, DOLENCIA, DISCAPACIDAD, ANGUSTIA MENTAL, ESTRÉS O CHOQUE EMOCIONAL (INCLUYENDO LA MUERTE QUE RESULTE DE LOS MISMOS) HECHA EN CONTRA DEL ASEGURADO AFIRMANDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE PATRÓN; O

   (c) LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRONAL O CUALQUIER LEY SIMILAR.

   ESTA EXCLUSIÓN TAMBIÉN ES APLICABLE A CUALQUIER OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR O INDEMNIZAR A UN TERCERO QUE DEBA PAGAR DAÑOS DERIVADO DE DICHAS CUESTIONES.

   2.5. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

   CUALQUIER RECLAMACIÓN HECHA POR UN ASEGURADO EN CONTRA DE CUALQUIER OTRO ASEGURADO.

   ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A UNA RECLAMACIÓN HECHA POR:

   (a) UN ASEGURADO NOMBRADO EN CONTRA DE UN CONTRATISTA ASEGURADO; O

   (b) CNH.

   (c) ASEA.

2.6. INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL

CUALQUIER ACTO U OMISIÓN FRAUDULENTA, DELICTIVA, MALICIOSA, INTENCIONAL, VOLUNTARIA O INCORRECTA, O LA FALTA DE OBSERVANCIA INTENCIONAL O VOLUNTARIA O EL INCUMPLIMIENTO DELIBERADO DE LAS LEYES AMBIENTALES POR, O BAJO LAS ÓRDENES DE, UN ASEGURADO RESPONSABLE.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A UN ASEGURADO RESPONSABLE:

(a) QUE ACTÚE DE BUENA FE BAJO CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES PARA MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE UNA EMERGENCIA; O

(b) QUE NO DIERA SU CONSENTIMIENTO PERSONALMENTE SOBRE, O PERMANECIERA PASIVO DESPUÉS DE TOMAR CONOCIMIENTO PERSONAL DE, UNO O MÁS ACTOS, OMISIONES O INCUMPLIMIENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.

2.7. ASUNTOS CONOCIDOS

POLUCIÓN QUE:

(a) SEA OBJETO DE, O SE ENCUENTRE RELACIONADA CON, UNA RECLAMACIÓN EXISTENTE ANTES O EN LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA; O

(b) EL ASEGURADO HUBIERA REPORTADO A OTRA ASEGURADORA BAJO UNA PÓLIZA ANTERIOR, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD BAJO DICHA OTRA PÓLIZA HUBIERAN SIDO AGOTADOS O DE QUE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA SEAN MATERIALMENTE DIFERENTES A LOS DE ESTA PÓLIZA; O

(c) DE LA QUE EL ASEGURADO TUVIERA CONOCIMIENTO ANTES DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUANDO EL ASEGURADO SUPIERA O RAZONABLEMENTE PUDIERA ESPERAR QUE DICHA POLUCIÓN DARÍA LUGAR A UNA RECLAMACIÓN O A UNA RECLAMACIÓN POTENCIAL, O PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA.

2.8. NUCLEAR

(a) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE LOS DESECHOS NUCLEARES PROVENIENTES DE LA COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR; O

(b) LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE UN ENSAMBLE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO; O

(c) MATERIALES DE ARMAS NUCLEARES; O

(d) LAS PROPIEDADES PELIGROSAS DEL MATERIAL NUCLEAR SI DICHA RESPONSABILIDAD SURGE DE LA PROVISIÓN, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SERVICIOS, MATERIALES, PARTES O EQUIPO CON RELACIÓN A LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN O USO DE UNA INSTALACIÓN NUCLEAR.

2.9. PRODUCTOS Y BIENES

PRODUCTOS Y BIENES DISEÑADOS, FABRICADOS, VENDIDOS, MANIPULADOS, DISTRIBUIDOS O SUMINISTRADOS POR UN ASEGURADO O POR OTRAS PERSONAS QUE COMERCIEN BAJO SU NOMBRE O BAJO UNA LICENCIA DEL ASEGURADO.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICA A PRODUCTOS O BIENES QUE SEAN:

(a) USADOS POR UN ASEGURADO NOMBRADO O UN CONTRATISTA ASEGURADO PARA LLEVAR A CABO LAS OBRAS ASEGURADAS; O

(b) LISTADOS EN UN ENDOSO DE "COBERTURA SUPLEMENTARIA – RESPONSABILIDAD POR POLUCIÓN CAUSADA POR PRODUCTOS", EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA.

2.10. SERVICIOS PROFESIONALES

LA PRESTACIÓN, O FALTA DE PRESTACIÓN, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SERVICIOS PROFESIONALES, INCLUYENDO LA ASESORÍA, RECOMENDACIONES, OPINIONES Y ESTRATEGIAS PROVISTAS SOBRE O PARA TRABAJOS DE CONSULTORÍA, DISEÑO E INGENIERÍA.

2.11. TERRORISMO Y GUERRA

(a) GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SE HAYA O NO DECLARADO LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL QUE ASUMA LAS PROPORCIONES DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO;

(b) UN ACTO DE TERRORISMO, QUE ES UN ACTO, INCLUYENDO EL USO DE LA FUERZA O LA VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ELLO, LLEVADO A CABO POR UNA PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, QUE ACTÚEN POR SÍ MISMAS O EN NOMBRE O CON RELACIÓN A ALGUNA ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS U OTROS FINES SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A UN GOBIERNO Y/O CAUSAR MIEDO A LA POBLACIÓN O A CUALQUIER SECTOR DE LA MISMA; O

(c) CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, EVITAR O SUPRIMIR O QUE DE CUALQUIER FORMA SE RELACIONE CON LOS INCISOS (A) Y/O (B) ANTERIORES.

2.12. TRANSPORTACIÓN

LA TRANSPORTACIÓN DE DESECHOS, PRODUCTOS, BIENES O MATERIALES HACIA O DESDE EL SITIO DE LAS OBRAS.

2.13. OBRAS SIN LICENCIA

OBRAS ASEGURADAS QUE SEAN LLEVADAS A CABO SIN CONTAR CON LAS LICENCIAS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES.

2.14. ELIMINACIÓN DE DESECHOS

ELIMINACIÓN DE DESECHOS U OTROS MATERIALES DE LAS OBRAS ASEGURADAS.

SECCIÓN IV. LÍMITES DEL SEGURO Y DEDUCIBLE
(LIBRE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL)

A. LÍMITES DEL SEGURO

1. LOS LÍMITES DEL SEGURO ESPECIFICADOS EN EL PUNTO 4 DE LA CÉDULA Y LAS SIGUIENTES REGLAS DETERMINAN LO MÁXIMO QUE EL SUSCRIPTOR PAGARÁ INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE ASEGURADOS, RECLAMACIONES, RECLAMANTES, PÉRDIDAS, EMERGENCIAS O INSTANCIAS DE POLUCIÓN.

2. LOS LÍMITES DEL SEGURO SERÁN APLICABLES A LO LARGO DE TODA LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y NO SEPARADAMENTE A UNA PORCIÓN DE LA MISMA. EN CASO DE QUE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA FUERA EXTENDIDA DESPUÉS DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL PERÍODO ADICIONAL SERÁ CONSIDERADO PARTE DE LA VIGENCIA ANTERIOR PARA EL FIN DE DETERMINAR LOS LÍMITES DEL SEGURO.

3. LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA

3.1. EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA ESPECIFICADO EN EL PUNTO 4 DE LA CÉDULA ES LO MÁXIMO QUE EL SUSCRIPTOR PAGARÁ POR TODAS LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES.

3.2. LOS MONTOS PAGADOS POR CONCEPTO DE RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES REDUCIRÁN EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

4. LÍMITE DE CADA CONDICIÓN

4.1. SUJETO AL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA, LO MÁXIMO QUE EL SUSCRIPTOR PAGARÁ POR TODAS LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN, ES EL LÍMITE DE CADA CONDICIÓN ESPECIFICADO EN EL PUNTO 4 DE LA CÉDULA. LOS MONTOS PAGADOS REDUCIRÁN EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA DISPONIBLE PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE CUALQUIER OTRA POLUCIÓN.

4.2. EN CASO DE QUE EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA HUBIERA SIDO REDUCIDO POR EL PAGO DE RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES A UN MONTO MENOR AL LÍMITE DE CADA CONDICIÓN ESPECIFICADO EN LA CÉDULA, EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA REMANENTE SERÁ EL MONTO MÁXIMO QUE ESTARÁ DISPONIBLE PARA EL PAGO DE LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE CUALQUIER OTRA POLUCIÓN.

5. MÚLTIPLES VIGENCIAS DE LA PÓLIZA

LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES ÚNICAMENTE SERÁN APLICABLES EN CASO DE QUE EL SUSCRIPTOR HAYA EMITIDO UN SEGURO AMBIENTAL PARA CONTRATISTAS SOBRE LA BASE DE RECLAMACIONES HECHAS, EN FAVOR DEL ASEGURADO NOMBRADO, EN UNA O MÁS VIGENCIAS DE LA PÓLIZA.

CUANDO:

(a) SE HAGA UNA RECLAMACIÓN POR LESIONES CORPORALES, DAÑO EN PROPIEDAD, LIMPIEZA O DAÑO A RECURSOS NATURALES POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, Y SEA REPORTADA AL SUSCRIPTOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA; O

(b) SE REPORTE UNA RECLAMACIÓN POTENCIAL AL SUSCRIPTOR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA; O

(c) SE INCURRA EN ALGUNA PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA,

ENTONCES:

(i) TODAS LAS RECLAMACIONES QUE DERIVEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN, Y QUE SEAN REPORTADAS AL SUSCRIPTOR BAJO UNA PÓLIZA SUBSECUENTE DE SEGURO AMBIENTAL PARA CONTRATISTAS EXPEDIDA POR EL SUSCRIPTOR, O

(ii) TODAS LAS PÉRDIDAS, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN Y QUE SEAN INCURRIDOS BAJO UNA PÓLIZA SUBSECUENTE DE SEGURO AMBIENTAL PARA CONTRATISTAS EXPEDIDA POR EL SUSCRIPTOR,

SE CONSIDERARÁN HECHAS Y REPORTADAS O INCURRIDOS POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO HAYA MANTENIDO EL SEGURO AMBIENTAL PARA CONTRATISTAS CON EL SUSCRIPTOR DE FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA DESDE EL PRIMER MOMENTO EN QUE SE HUBIERA HECHO DICHA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO REPORTADA AL SUSCRIPTOR, O EL PRIMER MOMENTO EN QUE SE HUBIERA REPORTADO DICHA RECLAMACIÓN POTENCIAL AL SUSCRIPTOR, O EL PRIMER MOMENTO EN QUE SE HUBIERA INCURRIDO EN DICHA PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES.

6. SECCIONES DE COBERTURA MÚLTIPLE

EN CASO DE QUE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN SE ENCUENTRE CUBIERTA BAJO MÁS DE UN PÁRRAFO EN LA SECCIÓN 1. COBERTURA, ENTONCES:

(a) SE CONSIDERARÁ QUE SE ENCUENTRA CUBIERTA BAJO UN PÁRRAFO ÚNICAMENTE; Y

(b) EL MENOR DE LOS LÍMITES DE CADA CONDICIÓN (Y SU DEDUCIBLE APLICABLE) SERÁ APLICADO A TODAS LAS RECLAMACIONES PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE DICHA POLUCIÓN.

B. DEDUCIBLE

1. EL SUSCRIPTOR PAGARÁ LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES A LOS QUE APLICA ESTA PÓLIZA, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESPECIFICADO EN EL PUNTO 5 DE LA CÉDULA (O, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN CONTRARIO POR ALGÚN ENDOSO, EN CASO DE QUE DICHO ENDOSO SEA AGREGADO A LA PÓLIZA).

2. EL DEDUCIBLE APLICA A TODAS LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA Y GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE LA MISMA, CONTINUA, REPETIDA O RELACIONADA POLUCIÓN.

3. LAS SUMAS PAGADAS DENTRO DEL DEDUCIBLE NO REDUCEN LOS LÍMITES DEL SEGURO.

4. EN CASO DE QUE, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, EL SUSCRIPTOR PAGUE POR ADELANTADO ALGUNA PARTE DE LAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA O GASTOS ADICIONALES QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL DEDUCIBLE, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR DICHO MONTO AL SUSCRIPTOR LO MÁS PRONTO POSIBLE.

SECCIÓN V. PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE
(LIBRE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL)

1. SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA CONTRATADO UN SEGURO PARA SUSTITUIR ESTA PÓLIZA, DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA CON MOTIVO DE SU CANCELACIÓN (SALVO COMO RESULTADO DE LA FALTA DE PAGO DE LA PRIMA) O DE LA NO RENOVACIÓN DE LA MISMA, EL ASEGURADO TENDRÁ UN PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE AUTOMÁTICO DE SESENTA (60) DÍAS SIN LA NECESIDAD DE PAGAR UNA PRIMA ADICIONAL.

2. SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, UNA RECLAMACIÓN QUE SEA REPORTADA POR ESCRITO AL SUSCRIPTOR DURANTE EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE AUTOMÁTICO SE CONSIDERARÁ REPORTADA EL ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO:

   (a) LA RECLAMACIÓN SE HAGA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y

   (b) LA POLUCIÓN QUE DÉ LUGAR A DICHA RECLAMACIÓN HAYA COMENZADO ANTES DE LA FECHA EFECTIVA DE LA CANCELACIÓN O EL ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, LO QUE OCURRA PRIMERO.

3. EL PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE AUTOMÁTICO NO REINSTALARÁ NI INCREMENTARÁ CUALQUIERA DE LOS LÍMITES DEL SEGURO DE ESTA PÓLIZA.

SECCIÓN VI. CONDICIONES
(LIBRE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL)

A. CONDICIONES GENERALES

1. CESIÓN Y CAMBIOS

   LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES, CONDICIONES, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE ESTA PÓLIZA NO PODRÁN SER DISPENSADAS O CAMBIADAS, Y NINGUNA CESIÓN DE ALGÚN INTERÉS SOBRE ESTA PÓLIZA SERÁ VINCULATORIA PARA EL SUSCRIPTOR, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTRE PREVISTA EN UN ENDOSO EXPEDIDO POR O EN NOMBRE DEL SUSCRIPTOR Y QUE SEA AGREGADO A ESTA PÓLIZA.

2. CANCELACIÓN

   2.1. EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA SOLICITUD POR ESCRITO O MEDIANTE LA DEVOLUCIÓN DE ESTA PÓLIZA AL SUSCRIPTOR, INCLUYENDO, EN DICHA SOLICITUD O DEVOLUCIÓN, LA FECHA EN LA QUE LA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTOS. EN CASO DE NO ESTABLECER DICHA FECHA, LA PÓLIZA SERÁ CANCELADA A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD O DE LA PÓLIZA.

   2.2. EL SUSCRIPTOR PODRÁ CANCELAR ESTA PÓLIZA MEDIANTE EL ENVÍO AL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO, A SU ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO, DE UNA NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN ESTABLECIENDO LA FECHA EN LA QUE LA CANCELACIÓN SURTIRÁ EFECTOS. DICHA NOTIFICACIÓN DEBERÁ SER ENVIADA A MÁS TARDAR 30 DÍAS ANTES DE LA FECHA DE CANCELACIÓN. LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA TERMINARÁ EN LA FECHA EFECTIVA DE LA CANCELACIÓN. EL SUSCRIPTOR ÚNICAMENTE PODRÁ CANCELAR LA PÓLIZA POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

      (a) FRAUDE COMETIDO POR EL ASEGURADO; O

      (b) LA FALTA DEL ASEGURADO DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS MATERIALES, CONDICIONES U OBLIGACIONES CONTRACTUALES BAJO ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO LA FALTA DE PAGO DE ALGUNA PRIMA O DEDUCIBLE, CUANDO ÉSTOS SEAN EXIGIBLES.

   2.3. EN CASO DE CANCELACIÓN, EL PORCENTAJE DE LA PRIMA ESPECIFICADO EN EL PUNTO 11 DE LA CÉDULA DE ESTA PÓLIZA SERÁ EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA PRIMA QUE EL SUSCRIPTOR DEVENGA EN EL INICIO DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. A PARTIR DE ELLO, LA PRIMA REMANENTE NO DEVENGADA, SI LA HUBIERE, SE CONSIDERARÁ DEVENGADA POR EL SUSCRIPTOR A PRO RATA POR EL RESTO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CUALQUIER PRIMA NO DEVENGADA QUE SEA DEBIDA AL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO A PARTIR DE LA CANCELACIÓN DE ESTA PÓLIZA, ÉSTA SERÁ CALCULADA A PRO RATA Y DEVUELTA DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EFECTIVA DE LA CANCELACIÓN.

3. CUIDADO Y CUMPLIMIENTO

   EL ASEGURADO, A SU PROPIA COSTA, DEBERÁ TOMAR TODOS LOS CUIDADOS Y PRECAUCIONES RAZONABLES (INCLUYENDO EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA Y EQUIPO USADOS PARA LAS OBRAS ASEGURADAS EN BUENAS CONDICIONES DE USO Y CUMPLIENDO CON TODAS LAS OBLIGACIONES Y REGLAMENTOS ESTATUTARIOS) PARA EVITAR CIRCUNSTANCIAS QUE PUDIERAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA.

4. CONSENTIMIENTO Y APROBACIÓN

   CUANDOQUIERA QUE SE REQUIERA EL CONSENTIMIENTO O APROBACIÓN DEL SUSCRIPTOR O DEL ASEGURADO EN RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA, DICHO CONSENTIMIENTO O APROBACIÓN NO SERÁN RETENIDOS, DEMORADOS, NEGADOS O CONDICIONADOS. ASIMISMO, SE ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA IMPONE UNA OBLIGACIÓN, A CADA UNA DE LAS PARTES, DE ACTUAR RAZONABLEMENTE Y DE BUENA FE.

5. EJECUTABILIDAD

EN CASO DE QUE CUALQUIER PARTE DE ESTA PÓLIZA SEA CONSIDERADA INVÁLIDA O INEJECUTABLE, NO AFECTARÁ LA VALIDEZ O EJECUTABILIDAD DE CUALQUIER OTRA PARTE DE ESTA PÓLIZA, LA CUAL SERÁ EJECUTADA EN EL MAYOR EXTREMO PERMITIDO POR LA LEY.

6. CONVENIO TOTAL

EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA, INCLUYENDO CUALQUIER ENDOSO AGREGADO Y QUE FORME PARTE DE ESTA PÓLIZA, E INCLUYENDO LA SOLICITUD Y LOS MATERIALES PRESENTADOS EN RELACIÓN CON DICHA SOLICITUD, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DEL SUSCRIPTOR Y QUE SON PARTE DE ESTA PÓLIZA COMO SI A LA LETRA SE INSERTARAN, CONSTITUYE EL CONVENIO TOTAL EXISTENTE ENTRE EL ASEGURADO(S) Y EL SUSCRIPTOR O CUALQUIERA DE SUS AGENTES RELACIONADOS CON ESTA PÓLIZA.

7. FRAUDE

ESTE SEGURO SERÁ NULO EN CASO DE QUE EL ASEGURADO HAGA UNA RECLAMACIÓN FRAUDULENTA BAJO ESTA PÓLIZA.

8. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE

8.1. ESTA PÓLIZA, SU INTERPRETACIÓN Y LAS OBLIGACIONES NO CONTRACTUALES DERIVADAS DE O RELACIONADAS CON LA MISMA SERÁN REGIDAS POR LAS LEYES ESPECIFICADAS EN EL PUNTO 9A DE LA CÉDULA.

8.2. EL SUSCRIPTOR Y EL ASEGURADO IRREVOCABLEMENTE CONVIENEN QUE LAS CORTES ESPECIFICADAS EN EL PUNTO 9B DE LA CÉDULA TENDRÁN JURISDICCIÓN EXCLUSIVA PARA RESOLVER CUALQUIER DISPUTA DERIVADA DE O RELACIONADA CON ESTA PÓLIZA. EL SUSCRIPTOR Y EL ASEGURADO ACUERDAN RENUNCIAR A CUALQUIER OBJECIÓN QUE EXISTA RESPECTO DE DICHAS CORTES, YA SEA CON MOTIVO DEL LUGAR O DE QUE EL FORO NO SEA EL APROPIADO.

8.3. NADA DE LO CONTENIDO EN ESTA CONDICIÓN IMPEDIRÁ QUE EL SUSCRIPTOR Y EL ASEGURADO RESUELVAN CUALQUIER DISPUTA QUE EXISTA ENTRE ELLOS MEDIANTE EL ARBITRAJE, LA MEDIACIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE DISPUTAS.

9. OTROS SEGUROS

9.1. ESTA PÓLIZA ES EN EXCESO DE SUMAS COBRABLES DE CUALQUIER SEGURO SUBYACENTE. EN CASO DE QUE DICHO SEGURO SUBYACENTE, EN VIRTUD DEL ALCANCE DE SU COBERTURA, DEFINICIONES, CONDICIONES O LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO EN TODO O EN PARTE CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES COMO SE ESTABLECE EN ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA, SUJETO A SUS TÉRMINOS, CONDICIONES, LÍMITES, SUBLÍMITES, RETENCIÓN AUTO ASEGURADA Y EXCLUSIONES, PROVEERÁ INDEMNIZACIÓN EN LA MEDIDA EN QUE DICHA INDEMNIZACIÓN NO SEA OTORGADA POR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE DICHO SEGURO SUBYACENTE.

9.2. CON RESPECTO A TODAS LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES, ESTA PÓLIZA ES PRIMARIA Y LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR NO SERÁN AFECTADAS SALVO QUE CUALQUIER OTRO SEGURO TAMBIÉN SEA PRIMARIO. EN DICHO CASO, EL SUSCRIPTOR CONTRIBUIRÁ SOBRE UNA BASE DE PARTES IGUALES, DONDE CADA ASEGURADOR CONTRIBUYE CON MONTOS IGUALES HASTA QUE PAGUE SU LÍMITE DE SEGURO APLICABLE O HASTA QUE NO EXISTA OTRA RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES, LO QUE OCURRA PRIMERO. EN CASO DE QUE EL OTRO SEGURO NO PERMITA LA CONTRIBUCIÓN EN PARTES IGUALES, EL SUSCRIPTOR CONTRIBUIRÁ SOBRE LA BASE DE LOS LÍMITES, DONDE LA PARTICIPACIÓN DE CADA ASEGURADORA ES CALCULADA CON BASE EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDE SU LÍMITE DEL SEGURO APLICABLE FRENTE A LOS LÍMITES DE SEGURO APLICABLES TOTALES DE TODAS LAS ASEGURADORAS.

9.3. EL ASEGURADO NOMBRADO ACUERDA QUE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

(a) TODOS LOS SEGUROS SUBYACENTES SERÁN MANTENIDOS VIGENTES Y SURTIENDO PLENOS EFECTOS; Y

(b) LOS (SUB)LÍMITES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL SEGURO SUBYACENTE NO CAMBIARÁN MATERIALMENTE EN RELACIÓN CON LA POLUCIÓN; Y

(c) CUALQUIER RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DEL SEGURO SUBYACENTE PROVEERÁ, EN RELACIÓN CON LA POLUCIÓN, UNA COBERTURA EQUIVALENTE Y OTORGARÁ (SUB)LÍMITES DE SEGURO QUE SEAN IGUALES O MAYORES A LOS DE LA PÓLIZA QUE ESTÉ SIENDO RENOVADA O REPUESTA.

LA FALTA DEL ASEGURADO DE CUMPLIR CON ESTA CONDICIÓN NO INVALIDARÁ ESTA PÓLIZA O ALGUNA RECLAMACIÓN BAJO LA MISMA, PERO EL SUSCRIPTOR NO SERÁ RESPONSABLE EN UNA MAYOR MEDIDA O EN UN MOMENTO ANTERIOR A LA MEDIDA O MOMENTO EN QUE HUBIERA SIDO RESPONSABLE SI EL ASEGURADO HUBIERA CUMPLIDO CON ESTA CONDICIÓN.

10. DECLARACIONES

EL ASEGURADO(S) NOMBRADO(S) DECLARA QUE LOS DETALLES Y MANIFESTACIONES HECHAS EN LA SOLICITUD Y TODOS LOS MATERIALES PRESENTADOS EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD SON VERDADEROS, EXACTOS Y COMPLETOS, Y ACUERDA QUE:

(a) EL SUSCRIPTOR HA EXPEDIDO ESTA PÓLIZA CON BASE EN LA VERDAD DE DICHA DECLARACIÓN; Y

(b) DICHOS DETALLES Y MANIFESTACIONES, QUE SON INCORPORADOS A Y FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA, CONFORMAN LA BASE DE LA PÓLIZA, ESTÁN SUJETOS A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA, Y SON MATERIALES PARA LA ACEPTACIÓN, POR PARTE DEL SUSCRIPTOR, DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.

11. SANCIONES

ESTA PÓLIZA NO PROVEE INDEMNIZACIÓN ALGUNA CUANDO EL OTORGAMIENTO DE DICHA INDEMNIZACIÓN EXPONDRÍA AL SUSCRIPTOR A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES, LEYES O REGLAMENTOS COMERCIALES O ECONÓMICOS DE LA UNIÓN EUROPEA, EL REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

12. SEPARACIÓN DE LOS ASEGURADOS

EXCEPTO CON RESPECTO A LOS LÍMITES DEL SEGURO, LA CONDICIÓN DE CANCELACIÓN, LA CONDICIÓN DE FRAUDE Y CUALQUIER DERECHO U OBLIGACIÓN ESPECÍFICAMENTE ASIGNADA AL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO, ESTE SEGURO APLICA COMO SI:

(a) CADA ASEGURADO FUERA EL ÚNICO ASEGURADO; Y

(b) SEPARADAMENTE A CADA ASEGURADO EN CONTRA DEL CUAL SE HAGA UNA RECLAMACIÓN.

13. RESPONSABILIDAD INDEPENDIENTE

LAS OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR BAJO ESTA PÓLIZA SON INDEPENDIENTES Y NO SOLIDARIAS, Y SE ENCUENTRAN LIMITADAS ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA DE SU SUSCRIPCIÓN. EL SUSCRIPTOR NO ES RESPONSABLE POR LA SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER OTRA ASEGURADORA QUE ESTÉ COASEGURANDO Y QUE, POR CUALQUIER MOTIVO, NO SATISFAGA TODAS O ALGUNA PARTE DE SUS OBLIGACIONES.

14. LÍMITES COMPARTIDOS

TODOS LOS ASEGURADOS ENTIENDEN, ACUERDAN Y RECONOCEN QUE LA PÓLIZA CONTIENE UN LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA QUE ES APLICABLE A, Y SERÁ COMPARTIDO POR, TODOS LOS ASEGURADOS QUE SE ENCUENTREN, O QUE PUDIERAN ESTAR, ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA. POR LO TANTO, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE EL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA PODRÁ SER AGOTADO O REDUCIDO POR PAGOS ANTERIORES DE OTRAS RECLAMACIONES, PÉRDIDAS, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA.

B. CONDICIONES EN MATERIA DE REPORTE

1. CONTACTO

TODAS LAS RECLAMACIONES, RECLAMACIONES POTENCIALES, POLUCIÓN O EMERGENCIAS DEBERÁN SER REPORTADAS POR ESCRITO AL DIRECTOR DE RECLAMACIONES DEL SUSCRIPTOR, AL DOMICILIO IDENTIFICADO EN EL PUNTO 13 DE LA CÉDULA DE ESTA PÓLIZA O A CUALQUIER OTRO DOMICILIO SUSTITUIDO POR ESCRITO POR PARTE DEL SUSCRIPTOR.

2. REPORTE

2.1. ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR DE HACER CUALQUIER PAGO BAJO ESTA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO:

(a) REPORTE UNA RECLAMACIÓN (PARA LA COBERTURA A), O LA EMERGENCIA (PARA LA COBERTURA B), A LA QUE APLIQUE ESTA PÓLIZA, AL SUSCRIPTOR TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE DESPUÉS DE QUE SE HUBIERA HECHO LA RECLAMACIÓN (PARA LA COBERTURA A) O DE QUE SE HUBIERA DESCUBIERTO LA EMERGENCIA (PARA LA COBERTURA B). EN LA MEDIDA POSIBLE, DICHO REPORTE DEBERÁ INCLUIR, COMO MÍNIMO:

(i) UNA DESCRIPCIÓN DE LA POLUCIÓN (PARA TODAS LAS COBERTURAS), INCLUYENDO LA MANERA, EL MOMENTO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ;

(ii) LA NATURALEZA Y MEDIDA DE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO U OTRO IMPACTO ADVERSO QUE RESULTE DE LA POLUCIÓN (PARA TODAS LAS COBERTURAS), INCLUYENDO LOS NOMBRES Y DOMICILIOS DE TESTIGOS POTENCIALES Y DE LAS PARTES LESIONADAS O AFECTADAS; Y

(iii) LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA RECLAMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO (PARA LA COBERTURA A).

(b) ENVIAR AL SUSCRIPTOR INMEDIATAMENTE, COPIAS DE TODAS LAS DEMANDAS, NOTIFICACIONES, CITATORIOS U OTROS PROCESOS O DOCUMENTOS LEGALES RECIBIDOS EN RELACIÓN CON DICHA RECLAMACIÓN O EMERGENCIA Y AUTORIZAR AL SUSCRIPTOR PARA QUE OBTENGA REGISTROS Y OTRA INFORMACIÓN.

2.2. EL ASEGURADO PODRÁ REPORTAR UNA RECLAMACIÓN POTENCIAL AL SUSCRIPTOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER PERÍODO EXTENDIDO DE REPORTE APLICABLE. EN CASO DE QUE DICHA RECLAMACIÓN POTENCIAL SUBSECUENTEMENTE SE CONVIRTIERA EN UNA RECLAMACIÓN HECHA EN CONTRA DEL ASEGURADO, SE CONSIDERARÁ HECHA Y REPORTADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, Y ESTARÁ SUJETA A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DEL SEGURO DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO:

(a) DICHA RECLAMACIÓN SEA REPORTADA AL SUSCRIPTOR POR ESCRITO DENTRO DE LOS TRES (3) AÑOS SIGUIENTES AL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; Y

(b) EL ASEGURADO NOMBRADO NO HAYA CONTRATADO CUALQUIER OTRO SEGURO PARA SUSTITUIR A ESTE SEGURO.

C. CONDICIONES EN MATERIA DE RECLAMACIONES

1. ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD, ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES, PAGOS VOLUNTARIOS Y LIQUIDACIONES VOLUNTARIAS

ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR DE HACER CUALQUIER PAGO BAJO ESTA PÓLIZA QUE, CON EXCEPCIÓN DE LOS PAGOS HECHOS RESPECTO DE LOS COSTOS DE EMERGENCIA, EL ASEGURADO NO CELEBRE ALGUNA LIQUIDACIÓN, REALICE ALGÚN PAGO, ASUMA ALGUNA OBLIGACIÓN O ADMITA ALGUNA RESPONSABILIDAD DE FORMA VOLUNTARIA, CON RESPECTO A UNA RECLAMACIÓN, RECLAMACIÓN POTENCIAL, PÉRDIDA, LIMPIEZA, EMERGENCIA O CUALQUIER OTRA CUESTIÓN BAJO ESTA PÓLIZA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE PARTE DEL SUSCRIPTOR.

2. COOPERACIÓN Y MITIGACIÓN

2.1. ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LA RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR DE HACER CUALQUIER PAGO BAJO ESTA PÓLIZA QUE TODOS LOS ASEGURADOS ASISTAN Y COOPEREN CON EL SUSCRIPTOR EN LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN, AJUSTE O LIQUIDACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN O LA MITIGACIÓN DE LA POLUCIÓN O DE UNA EMERGENCIA.

2.2. DICHA ASISTENCIA Y COOPERACIÓN PODRÁ INCLUIR:

(a) SU PARTICIPACIÓN EN REUNIONES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES;

(b) GARANTIZAR EVIDENCIA;

(c) BUSCAR Y PERSEGUIR LA COBERTURA QUE PUDIERA ESTAR DISPONIBLE BAJO OTRAS PÓLIZAS DE SEGURO O INDEMNIZACIONES POR CUALQUIER MONTO QUE TAMBIÉN PUDIERA ESTAR CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA;

(d) PROPORCIONAR ACCESO TOTAL A LOS SITIOS DE LAS OBRAS AL SUSCRIPTOR Y A SUS REPRESENTANTES;

(e) PERMITIR QUE EL SUSCRIPTOR Y SUS REPRESENTANTES ENTREVISTEN A PERSONAS, REÚNAN DOCUMENTOS, INSPECCIONEN EL SITIO DE LAS OBRAS, Y

(f) TOMAR LAS ACCIONES QUE EL SUSCRIPTOR ESTIME NECESARIAS PARA DEFENDER, INVESTIGAR, AJUSTAR O LIQUIDAR UNA RECLAMACIÓN, O MITIGAR LA POLUCIÓN O UNA EMERGENCIA.

2.3. LA PROVISIÓN DE DICHO ACCESO, INSPECCIÓN O ACCIONES NO IMPONDRÁN RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN ALGUNA AL SUSCRIPTOR.

2.4. EL ACUERDO DEL ASEGURADO DE ASISTIR Y COOPERAR CON EL SUSCRIPTOR CONTINUARÁ NO OBSTANTE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

3. DEFENSA

3.1. EL SUSCRIPTOR TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE DEFENDER AL ASEGURADO EN CONTRA DE UNA RECLAMACIÓN A LA QUE SEA APLICABLE ESTA PÓLIZA, TOMANDO EN CUENTA QUE EL DERECHO DE DEFENDER O CONTINUAR DEFENDIENDO DICHA RECLAMACIÓN Y DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE DEFENSA, COSTOS DE EMERGENCIA O GASTOS ADICIONALES TERMINARÁ AL MOMENTO EN QUE LOS LÍMITES DEL SEGURO SEAN AGOTADOS O SEAN OFRECIDOS AL ASEGURADO. LOS COSTOS DE DEFENSA REDUCEN LOS LÍMITES DEL SEGURO Y EROSIONAN EL DEDUCIBLE.

3.2. EL SUSCRIPTOR TENDRÁ EL DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, DE TOMAR EL CONTROL Y CONDUCIR, EN CUALQUIER MOMENTO Y EN NOMBRE DEL ASEGURADO, LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN, AJUSTE Y LIQUIDACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN CON RESPECTO A LA CUAL EL ASEGURADO PUDIERA TENER DERECHO A OBTENER UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA. EL SUSCRIPTOR TENDRÁ ENTERA DISCRECIÓN EN LA CONDUCCIÓN DE DICHOS PROCEDIMIENTOS Y EN LA LIQUIDACIÓN DE CUALQUIER RECLAMACIÓN, Y PODRÁ RETIRARSE DE LA CONDUCCIÓN DE LA DEFENSA, INVESTIGACIÓN Y AJUSTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN A SU ABSOLUTA DISCRECIÓN.

3.3. EN CASO DE QUE EL SUSCRIPTOR RECOMIENDE UNA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE UNA RECLAMACIÓN AL ASEGURADO QUE SEA ACEPTABLE PARA UN RECLAMANTE, QUE EXCEDA EL DEDUCIBLE APLICABLE, Y QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS LÍMITES DEL SEGURO, Y EL ASEGURADO RECHACE DICHA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ DEFENDER LA RECLAMACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DEL SUSCRIPTOR, Y LA RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR NO EXCEDERÁ EL MONTO POR EL QUE LA RECLAMACIÓN HUBIERA PODIDO SER RESUELTA SI EL ASEGURADO HUBIERA ACEPTADO LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, MÁS LOS COSTOS DE DEFENSA INCURRIDOS HASTA E INCLUYENDO LA FECHA DE DICHO RECHAZO POR PARTE DEL ASEGURADO, MENOS CUALQUIER MONTO DEDUCIBLE PENDIENTE DE PAGO, SUJETO EN TODO CASO A LOS LÍMITES DEL SEGURO.

3.4. EN CASO DE QUE MÁS DE UN ASEGURADO SE ENCUENTRE SUJETO A UNA RECLAMACIÓN:

3.4.1. SUJETO A LA LEY APLICABLE, EL SUSCRIPTOR DEBERÁ DESIGNAR A UN ABOGADO PARA DEFENDER A TODOS LOS ASEGURADOS; Y

3.4.2. TODOS LOS ASEGURADOS ACUERDAN COOPERAR CON RESPECTO A LA INVESTIGACIÓN, DEFENSA Y LIQUIDACIÓN DE DICHA RECLAMACIÓN.

4. SUBROGACIÓN

4.1. EL SUSCRIPTOR SE SUBROGARÁ EN TODOS LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACIÓN, INCLUYENDO LOS DERECHOS A LA CONTRIBUCIÓN DE CUALQUIER OTRA ASEGURADORA.

4.2. EL ASEGURADO DEBERÁ FIRMAR Y ENTREGAR LOS INSTRUMENTOS Y PAPELES Y HACER CUALQUIER COSA QUE SEA NECESARIA PARA GARANTIZAR DICHOS DERECHOS.

4.3. EL ASEGURADO NO DEBERÁ HACER CUALQUIER COSA PARA PERJUDICAR LOS DERECHOS DEL SUSCRIPTOR; EN CASO DE QUE EL ASEGURADO RENUNCIE A SU RECLAMACIÓN EN CONTRA DE UN TERCERO DESPUÉS DE LA OCURRENCIA DE LA POLUCIÓN, EL SUSCRIPTOR QUEDARÁ LIBERADO DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR AL ASEGURADO EN LA MEDIDA EN QUE EL SUSCRIPTOR HUBIERA TENIDO DERECHO DE OBTENER UNA RECUPERACIÓN DE OTRA FORMA.

4.4. CUALQUIER RECUPERACIÓN OBTENIDA A TRAVÉS DE LA SUBROGACIÓN, DESPUÉS DE QUE LOS GASTOS INCURRIDOS EN DICHA SUBROGACIÓN SEAN DEDUCIDOS POR LA PARTE QUE CORRIÓ CON DICHOS GASTOS, CORRESPONDERÁ:

(a) EN PRIMER LUGAR, AL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE CUALQUIER PAGO EN EXCESO DEL LÍMITE DEL SEGURO;

(b) EN SEGUNDO LUGAR, AL SUSCRIPTOR, EN LA MEDIDA DE SUS PAGOS HECHOS BAJO ESTA PÓLIZA;

(c) EN TERCER LUGAR, AL ASEGURADO, EN LA MEDIDA DE SU DEDUCIBLE O RETENCIÓN AUTO ASEGURADA, LO QUE SEA APLICABLE.

4.5. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL SUSCRIPTOR RENUNCIA A CUALQUIER DERECHO DE RECUPERACIÓN QUE PUDIERA TENER EN CONTRA DE WILD WELL CONTROL Y SCHLUMBERGER, EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO SEA EXPRESAMENTE REQUERIDO A RENUNCIAR A DICHOS DERECHOS EN UN CONTRATO ASEGURADO.

4.6. EL SUSCRIPTOR CONVIENE EN RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y NO PERSEGUIR ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE DICHAS ENTIDADES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. "AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS" TENDRÁ EL SIGNIFICADO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 18 DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS SIGNIFICA "LA AGENCIA, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO".

NUEVAS DISPOSICIONES SIGNIFICA LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, PUBLICADAS EL 23 DE JUNIO DE 2016 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, TITULADAS "DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL REQUERIMIENTO MÍNIMO DE SEGUROS A LOS REGULADOS QUE LLEVAN A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL".

D. CONDICIONES APLICABLES A PARTIR DE LA POLUCIÓN O EL DESCUBRIMIENTO DE POLUCIÓN

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

A PARTIR DE LA OCURRENCIA DE LA POLUCIÓN:

1.1. EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

(a) MITIGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA; Y

(b) LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA EN LA MEDIDA REQUERIDA POR LA LEY AMBIENTAL.

1.2. EL ASEGURADO TIENE EL DERECHO DE CONTRATAR A PROFESIONISTAS O CONTRATISTAS COMPETENTES Y CALIFICADOS PARA REALIZAR LA LIMPIEZA, SIEMPRE Y CUANDO (EXCEPTO EN EL CASO DE UNA EMERGENCIA) SE HAYA OBTENIDO EL PREVIO CONSENTIMIENTO DEL SUSCRIPTOR POR ESCRITO CON RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONISTA O CONTRATISTA EN CUESTIÓN.

1.3. EN ADICIÓN A LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BAJO LA SECCIÓN VI, SUBSECCIÓN B, CONDICIONES EN MATERIA DE REPORTE, EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A LOS SUSCRIPTORES ACERCA DE TODAS LAS ACCIONES Y MEDIDAS TOMADAS BAJO ESTA CLÁUSULA 1.

1.4. EL ASEGURADO PAGARÁ TODOS LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS O EROGADOS EN RELACIÓN CON LA LIBERACIÓN DE SUS OBLIGACIONES O EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS BAJO ESTA CLÁUSULA 1, SALVO QUE DICHOS COSTOS Y GASTOS SE ENCUENTREN CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN I, COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

2. DERECHOS DEL SUSCRIPTOR

A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN PREVISTA EN LA SECCIÓN VI, SUBSECCIÓN B, CONDICIONES EN MATERIA DE REPORTE O LA CLÁUSULA 1 ANTERIOR:

2.1. EL SUSCRIPTOR TENDRÁ DERECHO, PERO NO LA OBLIGACIÓN, A:

(a) MITIGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, COSTOS DE EMERGENCIA, COSTOS DE DEFENSA O GASTOS ADICIONALES BAJO ESTA PÓLIZA, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO LO HICIERE;

(b) LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA REQUERIDA POR LA LEY AMBIENTAL, EN CASO DE QUE EL ASEGURADO NO LO HICIERE;

(c) ASUMIR EL CONTROL DIRECTO SOBRE CUALQUIERA Y TODOS LOS ASPECTOS DE LA LIMPIEZA REALIZADA POR EL ASEGURADO; Y

(d) REVISAR, PARTICIPAR Y APROBAR TODAS/CUALQUIERA DE LAS ACCIONES O DECISIONES RELATIVAS A LA LIMPIEZA TOMADAS POR PARTE DEL ASEGURADO.

2.2. LOS COSTOS O GASTOS INCURRIDOS O EROGADOS POR EL SUSCRIPTOR EN RELACIÓN AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS BAJO ESTA CLÁUSULA 2, SE CONSIDERARÁN INCURRIDOS O EROGADOS POR EL ASEGURADO Y:

2.2.1. CUANDO DICHOS COSTOS O GASTOS HUBIERAN ESTADO CUBIERTOS BAJO LA SECCIÓN I, COBERTURA DE ESTA PÓLIZA SI HUBIERAN SIDO INCURRIDOS O EROGADOS POR EL ASEGURADO, DICHOS COSTOS O GASTOS SERÁN APLICADOS CONTRA LOS LÍMITES DEL SEGURO Y EL DEDUCIBLE APLICABLES Y, A PARTIR DE LA DEMANDA HECHA POR EL SUSCRIPTOR, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR PRONTAMENTE AL SUSCRIPTOR CUALQUIER PARTE DE DICHOS COSTOS O GASTOS QUE CAIGA DENTRO DEL DEDUCIBLE;

2.2.2. PARA TODOS LOS DEMÁS COSTOS Y GASTOS, A PARTIR DE LA DEMANDA HECHA POR EL SUSCRIPTOR, EL ASEGURADO DEBERÁ REEMBOLSAR PRONTAMENTE DICHOS COSTOS O GASTOS AL SUSCRIPTOR.

ENDOSO 01
LISTADO DE SEGURO SUBYACENTE

ESTE ENDOSO, VÁLIDO A PARTIR DEL:	01 DE JULIO DE 2019
SE ANEXA A, FORMA PARTE DE, Y SE ENCUENTRA SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE, LA PÓLIZA:	26300 30153850
EXPEDIDO EN FAVOR DE:	HOKCHI ENERGY, S.A. C.V.
EXPEDIDO POR, O EN NOMBRE DE:	SEGURO INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA: POR FAVOR, LÉALO CUIDADOSAMENTE

POR LA PRESENTE SE ACUERDA QUE PARA LOS PROPÓSITOS DE LA SECCIÓN II. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES, PÁRRAFO 37. SEGURO SUBYACENTE, Y LA SECCIÓN VI. CONDICIONES, SUBSECCIÓN A. CONDICIONES GENERALES, PÁRRAFO 9. OTRO SEGURO, LAS SIGUIENTES PÓLIZAS (Y TODAS LAS PÓLIZAS EN EXCESO DE LOS MISMOS) Y LA POSTERIORES PÓLIZAS RENOVADAS O DE REEMPLAZO (PRIMARIA Y EXCESO) ESTÁN AQUÍ MISMO LISTADAS EN LA PÓLIZA.

CLASE DE SEGURO	NO. PÓLIZA	LIMITES DE RESPONSABILIDAD	PERIODO
GASTOS EXTRAS DEL OPERADOR	B0621ECCHC000117	USD 200,000,000	1 JULY 2019 AL 1 JULY 2020
RESPONSABILIDADES OFFSHORE	B0621ECCHC000117	USD 100,000,000 EXCESO DE USD 100,000,000	1 JULY 2019 AL 1 JULY 2020
RESPONSABILIDAD GENERAL COMERCIAL OFFSHORE	B0621ECCH000217	USD 100,000,000	1 JULY 2019 AL 1 JULY 2020
RESPONSABILIDAD EN EXCESO OFFSHORE	B0621ECCHC417	USD 300,000,000 EXCESO DE USD 200,000,000	1 JULY 2019 AL 1 JULY 2020

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO 02
CONDICIÓN DE JOINT VENTURE

ESTE ENDOSO, VÁLIDO A PARTIR DEL:	01 DE JULIO DE 2019
SE ANEXA A, FORMA PARTE DE, Y SE ENCUENTRA SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE, LA PÓLIZA:	26300 30153850
EXPEDIDO EN FAVOR DE:	HOKCHI ENERGY, S.A. C.V.
EXPEDIDO POR, O EN NOMBRE DE:	SEGURO INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA: POR FAVOR, LÉALO CUIDADOSAMENTE
SE CONVIENE HACER LOS SIGUIENTES CAMBIOS A LA PÓLIZA.

1. LO SIGUIENTE ES AGREGADO A LA SECCIÓN II. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES, INCISO B. DEFINICIONES:

   JOINT VENTURE SIGNIFICA UNA JOINT VENTURE, COASOCIACIÓN, ARRENDAMIENTO CONJUNTO, CONTRATO DE OPERACIÓN CONJUNTA O SOCIEDAD.

2. LO SIGUIENTE ES AGREGADO A LA SECCIÓN VI. CONDICIONES, INCISO A. CONDICIONES GENERALES:

   17.- COBERTURA DE JOINT VENTURE

17.1. LA COBERTURA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA ÚNICAMENTE SERÁ APLICADA AL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO (O A SU COMPAÑÍA(S) MATRIZ O SUBSIDIARIA(S)), (INCLUYENDO A LAS SUBSIDIARIAS DE LAS MISMAS) Y A LOS ASEGURADOS NOMBRADOS CON RESPECTO A SU INTERÉS EN LAS JOINT VENTURES (INCLUYENDO CUALQUIER JOINT VENTURE DE LAS MISMAS), TOMANDO EN CUENTA, EN TODO CASO, QUE:

(a) ESTA EXTENSIÓN ÚNICAMENTE SERÁ APLICABLE A UNA RECLAMACIÓN QUE, EN VIRTUD DE LAS LIMITACIONES DE LA COBERTURA, NO SEA PAGADERA BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA VÁLIDA QUE SEA APLICABLE A LA JOINT VENTURE, PERO QUE NO SE ENCUENTRE EXCLUIDA POR LOS TÉRMINOS DE ESTA EXTENSIÓN; Y

(b) LA RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN BAJO ESTA EXTENSIÓN, ESTARÁ LIMITADA AL PRODUCTO DE:

(I) EL MONTO DE DICHA RECLAMACIÓN; Y

(ii) EL PORCENTAJE DEL INTERÉS DEL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO (O DE SU COMPAÑÍA MATRIZ O SUBSIDIARIA (INCLUYENDO A LAS SUBSIDIARIAS DE LAS MISMAS)) EN LA JOINT VENTURE A LA QUE SEA APLICABLE DICHA RECLAMACIÓN,

SUJETO, EN TODO CASO, A LOS LÍMITES DEL SEGURO PREVISTOS EN LA CÉDULA.

CUANDO EL PORCENTAJE DEL INTERÉS O EL PORCENTAJE DE RESPONSABILIDAD NO SE ENCUENTRE ESTIPULADO POR ESCRITO, EL PORCENTAJE A SER APLICADO SERÁ AQUÉL QUE SEA IMPUESTO POR LA LEY AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA JOINT VENTURE. DICHO PORCENTAJE NO SERÁ INCREMENTADO POR LA INSOLVENCIA DE OTRAS PARTES QUE TENGAN UN INTERÉS EN DICHA JOINT VENTURE.
ESTA PÓLIZA NO ES APLICABLE A CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UNA JOINT VENTURE COMO RESULTADO DE POLUCIÓN QUE HAYA COMENZADO ANTES DE QUE EL PRIMER ASEGURADO NOMBRADO (O SU COMPAÑÍA(S) MATRIZ O SUBSIDIARIA(S) (INCLUYENDO A LAS SUBSIDIARIAS DE LAS MISMAS)) HUBIERA ADQUIRIDO, INGRESADO O CONFORMADO LA JOINT VENTURE.
17.2. CUANDO ALGÚN SEGURO SUBYACENTE (INCLUYENDO EL SEGURO(S) SUBYACENTE(S)) HUBIERA SIDO REDUCIDO MEDIANTE UNA CLÁUSULA DE ESCALAMIENTO DE LÍMITES QUE TENGA EL MISMO EFECTO QUE EL PÁRRAFO 17.1. (B), LA RESPONSABILIDAD DEL SUSCRIPTOR BAJO ESTA PÓLIZA, COMO SE LIMITA POR EL PÁRRAFO 17.1., SERÁ EN EXCESO DE LA SUMA DE (A) DICHOS LÍMITES REDUCIDOS DE CUALQUIER SEGURO(S) SUBYACENTE(S) Y (B) LOS LÍMITES DE CUALQUIER SEGURO(S) SUBYACENTE(S) QUE NO HUBIERAN SIDO REDUCIDOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ENDOSO 03
LISTADO DE ASEGURADOS ADICIONALES

ESTE ENDOSO, VÁLIDO A PARTIR DEL:	01 DE JULIO DE 2019
SE ANEXA A, FORMA PARTE DE, Y SE ENCUENTRA SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE, LA PÓLIZA:	26300 30153850
EXPEDIDO EN FAVOR DE:	HOKCHI ENERGY, S.A. C.V.
EXPEDIDO POR, O EN NOMBRE DE:	SEGURO INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA

ESTE ENDOSO MODIFICA LA PÓLIZA: POR FAVOR, LÉALO CUIDADOSAMENTE
SE ACUERDA QUE LAS SIGUIENTE(S) PERSONA(S) O ENTIDAD(ES) SE ENCUENTRAN INCLUIDAS COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN LA PÓLIZA.
ASEGURADOS ADICIONALES

- WILD WELL CONTROL;
- SCHLUMBERGER; O
- SIERRA BLANCA PELD, S. DE R.L. DE C.V.;
- TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 2, S. DE R.L. DE C.V.; O
- CUALQUIER PARTE EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO NOMBRADO SEA REQUERIDO, MEDIANTE UN CONTRATO O CONVENIO, A ASEGURAR A DICHA PARTE(S) BAJO ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA PARA DICHOS ASEGURADOS ADICIONALES APLICA:

1. ÚNICAMENTE A LA RESPONSABILIDAD DE DICHA PERSONA(S) O ENTIDAD(ES) DERIVADA DE UNA OBRA ASEGURADA LLEVADA A CABO POR, O EN NOMBRE DE, EL ASEGURADO(S) NOMBRADO(S), PERO ÚNICAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA PARA DICHA PERSONA(S) O ENTIDAD(ES) SEA REQUERIDA EN UN CONTRATO ASEGURADO, EXCLUYENDO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA NEGLIGENCIA DE DICHA PERSONA(S) O ENTIDAD(ES); Y

2. ÚNICAMENTE SI DICHA PERSONA(S) O ENTIDAD(ES) SE ENCUENTRA NOMBRADA EN UNA RECLAMACIÓN, ALEGANDO QUE DICHA PERSONA(S) O ENTIDAD(ES) ES RESPONSABLE SOBRE LA BASE DESCRITA EN EL PÁRRAFO 1 ANTERIOR.